SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2020

VOL. LXVIII San Juan, Puerto Rico Lunes, 10 de febrero de 2020 Núm. 7

A la una y dieciséis de la tarde (1:16 p. m.) de este día, lunes, 10 de febrero de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Buenas tardes compañeros, se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, lunes, 10 de febrero de 2020, siendo la una y dieciséis de la tarde (1:16 p. m.). Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, muy buenas tardes, vamos a solicitar dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hoy se inicia con nosotros un residente de mi Distrito de Toa Alta, es el pastor Jimmy Vázquez Hernández. Cursó sus estudios en trabajo social de la Caribbean University. Ofrece servicios gratuitos de orientación a familias en el pueblo de Corozal; es presidente fundador del ministerio Refugio Eterno, Inc., que impacta jóvenes y ancianos.

Agradecemos su presencia y bienvenido a su casa.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Jimmy Vázquez Hernández, procede con la Invocación.

PASTOR VÁZQUEZ: Buenos días a todas y a todos, esto es toda una bendición estar aquí con ustedes hoy. Y quiero comenzar diciéndole a cada uno de ustedes que el día del sábado habíamos sobre veinte mil (20,000) personas en las puertas de este edificio, orando por cada uno de ustedes. Lo seguiremos haciendo una y otra vez, enviando el mensaje de que ustedes no están solos, sino que hay

una iglesia que ora y que busca la presencia de Dios, pidiéndole a Dios por sus bendiciones y porque cada día Dios siga abriendo puertas.

Y, quiero hoy, antes de hacer la oración, hacer ilustre de una historia bíblica que habla de la fiesta de Canaán. En la fiesta de Canaán, en un momento dado, Jesús no quería hacer el milagro porque Él decía que no había llegado su hora. Sin embargo, los que estaban allí decían, ha llegado tu hora. Y en aquel momento Él dijo, traigan las vasijas, encuentren vasijas, y aquellas vasijas las llenaron de agua y en un momento milagroso, su primer milagro, las aguas las convirtió en vino.

Yo creo en el nombre de Jesús, que cada uno de ustedes trae vasijas a este lugar, para que se conviertan en productos de bendición para toda nuestra isla, y que la presencia de Dios los acompañe hoy, mañana y siempre. Sus familias están bendecidas, su trabajo está bendecido y creo en el nombre del Dios Todopoderoso que, hoy, mañana y siempre, el resplandor de Dios estará con ustedes.

Padre, en el nombre de Jesús, te doy las gracias por tu amor, por tu misericordia y por tu bondad. Gracias mi Dios amado, por hombres y mujeres a los que Tú has posicionado en este lugar. Señor, que tu bendición y tu gracia está con ellos. Te pido en el nombre de Jesús de Nazaret, que Tú traigas luz, que Tú traigas esperanza y que, sobre todo, mi Dios amado, los que nos ven, los que nos escuchan, puedan saber que aquí hay hombres y mujeres que aman esta patria y que su trabajo es significativo e importante. Bendícelos desde ahora y para siempre.

Quedan todos bendecidos.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias al Pastor Jimmy Vázquez Hernández.

Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Acta correspondiente al martes, 19 de noviembre de 2019; jueves, 23 de enero de 2020; y martes, 28 de enero de 2020.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las Actas correspondiente al martes, 19 de noviembre de 2019; jueves, 23 de enero de 2020; y martes, 28 de enero de 2020.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe la aprobación de las Actas de la Sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot y Ríos Santiago, solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

Adelante, compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias y saludos a todos los compañeros y compañeras y las demás personas.

La verdad es que acabo de ver, de escuchar las palabras sobre la conversión del agua en vino. Es un milagro interesante, precisamente porque habla de lo básico hacia lo sofisticado. He pasado estas semanas tratando de convertir los endosos, que es el agua, en vino, que es la apetencia de las personas para encontrar en el conversado de día a día en la calle, en la búsqueda de ese instrumento anti democrático, que se llama endoso, encontrar entonces una oportunidad para escuchar a las personas y escuchar su indignación, escuchar su cansancio, escuchar cómo se sienten abandonados. No hay un lugar donde no haya compartido yo con personas en donde no se haya dilucidado, no importa el Partido que sea, ese cansancio político, espiritual, moral, que les hace sentir sin ninguna capacidad de ver futuro. Que triste es, porque hace cuatro (4) años, casi cuatro (4) años atrás, cuando en esa Sesión Inaugural, que llegué yo aquí con mi pañoleta y sentía que se abrían, señor Presidente, unas puertas maravillosas hacia la esperanza. Yo todavía llegué aquí con esa candidez, pensando que el buen corazón que he visto manifestarse en muchos de los compañeros y compañeras, el corazón noble de muchos de mis compañeros, no importa la ideología que tengan, se iba a manifestar en cambios que propulsaran un mejor país. Que yo iba a sentir que cuatro (4) años después, Paula, mi hija, iba a tener la posibilidad de caminar con más seguridad por las calles, de tener más certidumbre de sentirse amparada por alguien, por un gobierno que se sintiera como un inmenso e intenso abrazo al pueblo, a la gente. Pero no ha sido así, y la gente manifiesta su dolor, la gente manifiesta su vergüenza.

Y no quiero concluir mis palabras sin decirles que, en términos concretos, cuando termino yo ayer, cansado con el asunto de los endosos y llego hasta un lugar a buscar comida, veo a este guardia de seguridad, que posiblemente tenga setenta y nueve (79), sesenta (60) y pico, o sea, ochenta (80) años, no sé, hombre desgastado por el tiempo, un hombre destruido, sentado, apenas terminando su turno en la noche, tratando de conciliar la incongruencia que hay en su mente, me imagino yo, a esta altura, me imagino que existirá en su mente esta reflexión, a esta altura de mi vida, cuando yo esperaba estar sentado, descansado y disfrutando de los frutos de mi trabajo, entonces me siento vacío, sin nada, con el peligro de todo y recortada mi pensión, recortado mi retiro, me siento que el propio gobierno, que la propia sociedad ha preferido favorecer a los grandes intereses y me ha dejado desamparado.

La legislatura tiene que permanecer firme, señor Presidente, en contra de estos acuerdos que vienen del RSA de PREPA, que destruiría los negocios, que sería una guillotina para el pequeño empresario puertorriqueño y puertorriqueña. La legislatura tiene que permanecer firme en contra de acuerdos que limitan el retiro, que le quitan ocho por ciento (8%) más a nuestros pensionados, o es que queremos aparecer en la historia como los que enviamos hacia la deambulancia, hacia el sin hogarismo a las personas que nos han servido tanto. Yo creo que no.

Así que, señor Presidente, permitamos que nuestra gestión en el presente sea una llave para abrir el futuro de quienes en el pasado marcaron los caminos para que estemos aquí. No los desamparemos, tenemos que defender las pensiones, tenemos que defender al retirado, tenemos que defender al pensionado y tenemos que defender a quien se alza por la esperanza de levantar al país a través de su empresa familiar.

Son mis palabras, señor Presidente.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Vargas Vidot. Ahora le corresponde el turno al Portavoz de la Mayoría, el senador Carmelo Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

El día de hoy voy a tocar dos temas que yo creo que son importantes para economía y para calidad de vida. Como usted sabe, vivimos en una isla bendecida y a la misma vez con muchos retos. Bendecida porque es un sitio hermoso para vivir, con los retos porque, pues, no tenemos que abundar, lo que pasa todos los días. Y la movida o la trasportación que utilizamos los puertorriqueños y puertorriqueñas es o por barco o por avión, no hay de otra. No tenemos un puente, no podemos conducir, no podemos movernos de Estado en Estado. Y ustedes saben que yo le radiqué una querella, hace alrededor de un mes, a varias líneas aéreas, en el gobierno federal, con el aval de algunos amigos congresistas, porque durante María, durante Irma y durante los terremotos, a pesar de que tienen la excusa de que es un algoritmo y que el sistema no reconoce la emergencia, sino reconoce la cantidad de personas que buscan ese vuelo, pues que se suben los precios a Orlando, Florida, en dos mil (2,000) dólares o mil quinientos (1,500). Ese es el repaso.

¿Cuál es el nuevo reclamo? A raíz de esto, la compañía Jet Blue, la cual yo uso, porque los puertorriqueños, a pesar de que tenemos sistemas de lealtad, ciertamente el precio influye y el destino y si llega temprano ha optado por bajar el número de asientos para este destino. Un destino, que hablando con el personal de la línea aérea, me dicen que tienen tanto o más pasajeros que antes. Pero pasa algo bien interesante. Como muchos de nosotros, cuando aparece una oferta, nos escapamos a ver nuestros familiares, y yo no soy la excepción, mi hija vive en el estado de la Florida, en Orlando, y este fin de semana pues fui a visitar a mi hija Ariana. El avión de ida, avión viejo, no el de la flota al que nos tienen acostumbrados, y los que viajamos frecuente sabemos que los aviones tienen flota y destinos asignados, el sistema de comunicación inservible para con los pasajeros, el sistema de entretenimiento inservible, cosa que puede pasar con una falla técnica, pero, señor Presidente, cuando regresamos, nos damos cuenta que el mismo avión no había sido atendido. Entonces la pregunta es, si el destino de Puerto Rico, y esto parecería que Kenneth McClintock estuviese aquí en el Hemiciclo, que llevaba estas batallas, cuando por ejemplo, Eastern Airlines, en aquel momento, ponía el "gate" más lejos en Nueva York, lo tenía Puerto Rico, y nos ponían en el área de internacional. En aquel momento, el senador McClintock, después fue presidente, llevó unas querellas y ahora el "gate" cuando usted entra no es el más lejos, y estamos en doméstico. Parecerían sencilleces, pero no lo son.

Así que, yo quiero hacerlo y yo sé que mucha gente aquí tiene cuentas y conoce la gente que son directivos de Jet Blue, y les estoy escribiendo una carta, me gustaría saber si los aviones que nos están asignando a Puerto Rico, ya que están bajando el número de asientos al destino, que eso lo que quiere decir es que hay menos ofertas, mayor precio, si nos están mandando los aviones viejos, poniendo en riesgo la clientela de Puerto Rico; si nos están tratando como un destino que están dando a pérdida, después que le dimos un "gate" completo, con los acuerdos que le dimos para que ellos pudieran hacer negocios y usaran a Puerto Rico como Hop, no solamente le dimos San Juan, le dimos Aguadilla también y Ponce. Entonces si ese es el trato que nos va a dar Jet Blue, y pudiera ser American también, entonces pues tenemos que mirar como gobierno si de verdad nos están sirviendo bien o si se aprovecharon y ahora nos están tirando a pérdida. Eso es importante que lo hagamos.

Lo otro, señor Presidente, y con esto voy ya redondeando, pero es un tema que va a redundar. Hoy yo recibí la visita de detallistas de gasolina, detallistas que tienen sesenta (60) años aquí, algunos no son puertorriqueños y han hecho de Puerto Rico su patria, son de descendencia cubana. Y lo traigo porque el issue, estar, ser o no ser, no necesariamente es el issue. La compañía Puma, para aquellos que les gusta, como a mí y a todos los puertorriqueños, buscar el precio en gasolina más barato, la compañía Puma es quien le distribuye gasolina a Costco. Y como consumidor, uno busca información,

por qué es que Costco tiene gasolina mucho más barata que lo que tienen los demás centros de gasolina donde vivimos. Sencillo, el margen de ganancia del mayorista es de cuarenta (40) chavos, escúchenme bien, los que estamos echando gasolina a sesenta (60) chavos pudiéramos estar echando a treinta (30) y pico, en un mundo ideal, no va a pasar , pero entonces DACO no está haciendo su trabajo de regular y entonces tienes el mayorista con cuarenta (40) chavos de ganancia, un margen amplio, pero se la venda Costco con un margen de veinte (20). Entonces Costco puede bajar y, mire lo interesante de esto, señor Presidente, están creando un mercado donde aquí habían más de quinientos (500) mayoristas, más de quinientos (500) detallistas, perdón, hay cinco (5) mayoristas nada más, más de quinientos (500) detallistas, que ahora mismo son los nenes malos de la película, según la percepción pública, pero entonces los mayoristas, en este caso Puma, les está poniendo a ellos lo que se llama unos "super stores", donde le venden una idea, de que te vamos remodelar la tienda, tú vas a seguir operando y han inventado este nuevo esquema, que le vamos a llamar esquema por ahora, no vamos a decir si es ilegal o legal, donde tienen gente que trabajaban para ellos y van sacando los detallistas y tienen estos corporativos que, de momento, tienen diez (10), quince (15), veinte (20) gasolineras porque lo que están haciendo es desplazando los locales. ¿Por qué mencioné que muchos de ellos eran cubanos? Porque esto no es un issue de si son locales o no, son gente que están aportando a la economía puertorriqueña, son gente que están en mi comunidad, son gente que han llamado esto su hogar. Y esto ya pasó una vez, ¿se acuerdan de arcos dorados, McDonald's, que habían más de doscientos (200), trescientos (300) puertorriqueños que eran dueños de restaurante? Ahora quedan menos de dos (2), los fueron sacando y los manejan corporativamente. Puma hoy, Puma, que trató de meterse en el negocio del gas, pero hubo un jibarito que le salió bastante fuerte y desistieron, pero el operativo era bajar los precios bien brutal, sacar lo local para después quedarse con el monopolio.

Pues para que estemos claro. Esta vez no le estamos metiendo mano con el aditivo, nos estamos metiendo con su práctica sospechosa de estrangular a los detallistas locales para ellos corporativamente tener una cara, porque por ley no pueden ellos manejar las gasolineras, y tienen una persona que trabajaba con ellos que ahora mismo tiene diez (10) gasolineras y van creciendo.

¿Y cuál es la queja de los detallistas? ¿Y por qué estamos hablando esto aquí? Señor Presidente, y con esto termino. Porque vamos a radicar una Resolución para investigar, le vamos a dar la oportunidad. Le estoy pidiendo a la Secretaria del DACO que de inmediato se reúna con este servidor y se reúna con los compañeros que tienen que ver con asuntos del consumidor, porque ahora me picó la curiosidad. ¿Por qué yo no puedo pagar la gasolina a cincuenta (50) chavos, en vez de sesenta (60), que es una bujía de economía? ¿Por qué no la puedo tener al mismo precio de Costco si tú le estas sirviendo la misma gasolina a Costco, pero te viras y con el nombre y la cláusula la tienes cuarenta (40) chavos cuando le estás dando a veinte (20) chavos de ganancia? A lo mejor podemos tener todo ese precio en todo Puerto Rico. O sea, Puma llegó aquí, y le agradecemos que decida estacionarse en Puerto Rico, pero están tratando de establecer un monopolio de sacar los puertorriqueños y las personas que llevan cincuenta (50) años en el mundo de la gasolina. Lo están haciendo con subterfugio, lo están haciendo con una práctica predatoria, y si DACO no le mete mano, nosotros en el Senado lo vamos a hacer, porque ya está bueno ya, ya está bueno ya.

Así que ya tengo tres (3) personas que no me quieren mucho, los bancos, los mayoristas y los que no opinan como yo, pero yo pago por todo lo que hago, no recibo dinero de mayoristas ni ninguna de esa gente y los préstamos hipotecarios están al día, por lo tanto, los puedo mirar de frente y decir, esta es nuestra posición a favor del pueblo puertorriqueño, les guste o no les guste.

Así que, señor Presidente, esas son mis palabras, vamos a solicitar continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Portavoz. Adelante, señor Portavoz.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 246 y 461 y de la R. C. de la C. 17, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 464 y del P. de la C. 1839, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública, dos informes finales sobre las investigaciones requeridas en torno a las R. del S. 654 y 978.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un informe final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1157.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer se reciban los Informes Positivos.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 317 y de los P. de la C. 1796, 1801 y 1806.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los Informes Negativos.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un brevísimo receso en Sala a lo que dialogamos con Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: A la una y cuarenta y seis de la tarde (1:46 p. m.), vamos a reanudar los trabajos de esta sesión del lunes, 10 de febrero del año 2020. Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Lectura de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados, no sin antes, no sin antes, como usted sabrá, estamos atendiendo los asuntos diferentes en orden, el compañero Cirirlo Tirado va a plantear un asunto que

ya hemos dialogado con la Presidencia, lo vamos a resolver, creemos que él tiene razón en el planteamiento. Sin embargo, para continuar con el Orden de los Asuntos, a lo que el Presidente se incorpora, vamos a ir al turno de Lectura de Relaciones de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, continuamos con los Asuntos. Adelante, señor Portavoz.

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 2297
Por la representante Lebrón Rodríguez:

"Para enmendar las Secciones 2, 3 y 12; para añadir una nueva Sección 9; y para renumerar las Secciones 9, 10, 11 y 12 como las Secciones 10, 11, 12 y 13 respectivamente de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de Compra y Venta de Metales y Piedras Preciosas", a los fines de aclarar que la licencia concedida en esta Ley será de carácter personal e intransferible y solo será válida para el local para la cual se solicite dicha licencia; establecer que se prohíbe la compra y venta de metales preciosos o piedras preciosas fuera de los locales autorizados por el Secretario de Hacienda; establecer que toda persona dueña de un local que permita, facilite y/o tolere la compra de metales preciosos o piedras preciosas a cualquier persona sin una licencia vigente, en sus facilidades, se expondrá a las penalidades que establece esta Ley; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. de la C. 2311
Por el representante Méndez Núñez:

"Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 21 de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico"; establecer la facultad de reglamentación, con el fin de proveer recursos económicos adicionales a la Fundación del Fondo para el Acceso a la Justicia."
(HACIENDA; Y DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 257
Por el representante Bulerín Ramos:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, la asignación de los fondos necesarios para realizar el estudio de viabilidad para la construcción de un puente sobre la Quebrada Lajas, que pueda unir la marginal que bordea a la Comunidad La Dolores con la Urbanización Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande,

conforme a lo dispuesto en el Plan de Transportación a Largo Plazo 2045 (LRTP 2045) aprobado en diciembre de 2018 e incluir su construcción en el próximo Plan de Transportación a Largo Plazo 2040 (LRTP 2040)."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 585
Por el representante Hernández Alvarado:

"Para ordenar a toda agencia de gobierno, a presentar copia de la inspección realizada por un ingeniero licenciado de que dicha propiedad no sufrió daños estructurales que comprometan su estructura como consecuencia de los temblores asociados a la secuencia sísmica experimentada durante el mes de enero de 2020 o cualquier otro movimiento cuya magnitud sea de 5.0 Mercalli, si la misma presenta grietas o algún otro daño visible, en un plazo no mayor de treinta (30) días luego de ocurrido el incidente telúrico que se trate; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 592
Por el representante Hernández Alvarado:

"Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de cien mil dólares ($100,000), provenientes del balance disponible en el Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 100-2019; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos a ser transferidos; y para otros fines."
(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Carmelo Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1485
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de brindarle inmunidad a los profesionales de la salud que prestan servicios a pacientes en los Centros de Trauma y Estabilización designados conforme a la Ley Núm. 544-2004, según enmendada; extender la aplicación de los límites de responsabilidad del estado de la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, a los Centros de Trauma y Estabilización que así sean designados, conforme a la Ley Núm. 544-2004; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. del S. 1486
Por el señor Dalmau Ramírez*:*

"Para establecer la "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda del Gobierno de Puerto Rico"; crear la "Oficina Enlace de la Comunidad Sorda del Gobierno de Puerto Rico" como una entidad adscrita a la "Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que tendrá autonomía fiscal, programática y administrativa en el desempeño de las responsabilidades y prerrogativas delimitadas en esta Ley; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; y para decretar otras disposiciones complementarias."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 1487
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para añadir un nuevo Artículo 2A, y enmendar los Artículos 6 y 9 de la Ley Núm. 177-2016, con el fin de disponer que todo asegurador y organizaciones de servicios de salud establecidos conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico incluyan, dentro de su cubierta especial, el uso terapéutico de un monitor continuo de glucosa (MCG) para pacientes diagnosticados con diabetes mellitus tipo 1 por un médico especialista en endocrinología pediátrica o endocrinólogo, siempre y cuando se cumplan con los criterios de cualificación para un paciente diabético que requiera el uso terapéutico del MCG, de conformidad con lo establecido por los *Centers for Medicare & Medicaid Services*; autorizar el establecimiento de copagos o deducibles; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. del S. 1488
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para reenumerar el Artículo 9 de la Ley 146-2011, denominada "Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico", como "Artículo 10", enmendar el Artículo 8 y añadir un nuevo Artículo 9 con el fin de garantizar el financiamiento y funcionamiento del Taller Dramático de Radio independientemente de su denominación o ubicación dentro de la estructura gubernamental; y para decretar otras disposiciones complementarias."
(HACIENDA; Y DE TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1489
Por los señores Martínez Santiago, Dalmau Santiago y Vargas Vidot:

"Para enmendar los incisos (y) y (dd), añadir un nuevo inciso (ll) y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 1.06, y para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" a los fines de autorizar e

integrar la figura del médico primario en el plan de tratamiento del equipo multidisciplinario de los servicios de salud mental en Puerto Rico, y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. del S. 1490
Por el señor Martínez Maldonado:

"Para enmendar la Regla 702 de las Reglas de Evidencia de 2009, según enmendadas, a los fines de establecer criterios adiciona les, en los casos criminales, para guiar la discreción de los tribunales en la determinación de admisibilidad del testimonio pericial ofrecido con el propósito de presentar evidencia de carácter científico; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 1491
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para crear la "Ley para la Protección de Viviendas Afectadas por Temblores", a los fines de establecer una veda de ciento veinte días (120) en la ejecución de hipotecas de las propiedades que se encuentren en la zona afectada por los temblores que se han registrado en la región suroeste de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES; Y DE BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1492
Por el señor Martínez Maldonado:

"Para enmendar las Secciones 101, 201, 207, 208 y 209, derogar las actuales Secciones 200 y 203 e insertar nuevas Secciones 200 y 203 y añadir un nuevo Título III-A a la Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Código Militar de Puerto Rico", a los fines de reorganizar las Fuerzas Militares de Puerto Rico en el Departamento de Asuntos Militares; crear el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en el nuevo Departamento de Asuntos Militares; definir los requisitos, deberes y responsabilidades del Ayudante General de Puerto Rico; enmendar el Artículo 106 y derogar el actual Capítulo 6 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Publica", a los fines de eliminar el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de dicho Departamento; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 1493
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para añadir nuevos inciso (o) y (p) a la Parte II del Artículo 3 de la Ley 121-1986, según enmendada, conocida como Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada; enmendar el Artículo 11 de la Ley 121-1986, según enmendada, a los fines de incorporar a los Departamentos de Hacienda y Transportación y Obras Públicas, y al Departamento de Asuntos del Consumidor, entre las agencias que deben coordinar esfuerzos con el Departamento de la Familia sobre asuntos relacionados al trato

que reciben las personas de edad avanzada; y para establecer disposiciones complementarias a estas enmiendas."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 471
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para ordenar al Departamento de Salud y a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico a que, en coordinación con el COR3, identifiquen dentro de los fondos de recuperación asignados a la Isla los recursos necesarios para construir un nuevo Centro de Trauma; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA; Y DE SALUD)

R. C. del S. 472
Por los señores Berdiel Rivera y Cruz Santiago:

"Para ordenar a la Junta de Supervisión Fiscal una reducción de un 25 % de su presupuesto anual y que el ahorro generado pueda dirigirse al fondo de pensiones del Gobierno de Puerto Rico y al Fondo de Emergencias del Gobierno."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1334
Por el señor Vargas Vidot:

"Para que el Senado de Puerto Rico le exija a la Federal Emergency Management Agency, conocida como FEMA por sus siglas en inglés, que reconsidere su determinación de no instalar un puente provisional en el Sector Fondo del Saco del barrio Achiote del Municipio de Naranjito."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1335
Por los señores Vargas Vidot, Dalmau Ramírez y Neumann Zayas (Por Petición):

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la viabilidad de construir un nuevo Centro de Trauma en Puerto Rico, el cual sea resistente a terremotos, fenómenos atmosféricos y ambientales; que sirva a nuestra población, así también como a las personas que nos visiten, en caso de emergencias; y que cuente con los recursos humanos y económicos para lograr convertirse en una instalación de manejo de trauma Nivel I."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1336
Por el señor Roque Gracia:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 62, aprobada el 11 de febrero de 2017, a los efectos de extender el período de vigencia."

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien, señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que en su sesión del martes, 4 de febrero de 2020, el Senado acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos, desde el miércoles, 29 de enero de 2020 hasta el miércoles, 5 de febrero de 2020.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su sesión del miércoles, 5 de febrero de 2020, la Cámara de Representantes acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el miércoles, 29 de enero de 2020 hasta el martes, 4 de febrero de 2020.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, notificando que el Senado, en su sesión del martes, 4 de febrero de 2020, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos hasta el lunes, 10 de febrero de 2020.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes, en su sesión del miércoles, 5 de febrero de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 10 de febrero de 2020.

La honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, el nombramiento del licenciado Rafael A. Machargo Maldonado, para Secretario Interino del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1356, 1454, 1479 y 1481, las R. C. del S. 467, 469 y 470 y la R. Conc. del S. 92.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1525 (conf./rec.) y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 27, línea 29 a la 3: después de "... que se sospeche tenga un TEA." eliminar "Dicha cubierta provisional tendrá vigencia de hasta seis (6) meses o el tiempo necesario para determinar un diagnóstico. El gobierno proveerá una cubierta especial permanente a toda persona diagnosticada con TEA mientras ésta mantenga el diagnóstico." y sustituir por "La cubierta provisional tendrá una duración de seis (6) meses. Si el proceso de evaluación diagnóstica no se completa en seis (6) meses,

la cubierta provisional podrá renovarse por seis (6) meses adicionales. El Plan de Salud del Gobierno (PSG) proveerá una cubierta especial permanente a todo beneficiario diagnosticado con TEA, mientras éste mantenga el diagnóstico."

Página 28, línea 26 a la 28: eliminar todo su contenido y sustituir por "Se prohíbe la cancelación de elegibilidad al Plan de Salud del Gobierno (PSG), por razón de que un beneficiario haya sido diagnosticado con TEA, y al momento de obtener la elegibilidad se desconocía su condición."

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 2101 y 2170 y la R. C. de la C. 548.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 698 y 1382.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 415.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 754 y 1817 y las R. C. de la C. 69 y 352 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión celebrada el 4 de febrero de 2020, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir la devolución a la Gobernadora del P. del S. 1059 (conf.), con el fin de reconsiderarlo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que la Cámara de Representantes, en su sesión celebrada el 5 de febrero de 2020, acordó otorgar el consentimiento al Senado para pedir la devolución a la Gobernadora del P. del S. 1059 (conf.), con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, solicitando la devolución del P. del S. 1059 (conf.), con previo consentimiento de la Cámara de Representantes y con el fin de reconsiderarlo.

Del licenciado Alex López Echegaray, Asesor Legislativo de la Gobernadora, Oficina de Asuntos Legislativos de La Fortaleza, una comunicación, devolviendo el P. del S. 1059 (conf.), para su reconsideración.

Del licenciado Alex J. López Echegaray, Asesor Legislativo de la Gobernadora, Oficina de Asuntos Legislativos de La Fortaleza, una comunicación, informando que la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

LEY 23-2020.-
Aprobada el 7 de febrero de 2020.-

(P. de la C. 2230) "Para añadir un Artículo 1.03-A y enmendar el Artículo 1.97; los incisos (b), (c), (d) y (f) del Artículo 2.05; el Artículo 2.09; el Artículo 2.13; el Artículo 2.14; el Artículo 2.15; los incisos (a), (c) y (e) y añadirle los incisos (i), (j) y (k) al Artículo 2.40; enmendar los incisos (o) y (p) del Artículo 2.47; el inciso (f) del Artículo 3.02; enmendar el Artículo 23.01; enmendar el subinciso (43) del Artículo 23.02; los incisos (d), (e), (k) y (l) del Artículo 23.05; y añadir el Artículo 23.10, de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", a los fines de atemperar los mismos con los propósitos de la Ley 2-2016; y para otros fines relacionados."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso d, de dedo, de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que dicho Cuerpo Legislativo, en su sesión del miércoles, 5 de febrero de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 10 de febrero de 2020. Proponemos se le dé consentimiento a la Cámara de Representantes.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se da el consentimiento.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así será, recibido.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del licenciado Jaime F. Rivera Emmanuelli, Subadministrador Hípico, Administración de la Industria y el Deporte Hípico, una comunicación, solicitando prórroga de 30 días para la presentación del Informe Anual sobre la Implantación del Sistema de Video Juego Electrónico para el año 2019, según requerido por la Ley 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada.

De la licenciada Maribel Cruz de León, Directora Auxiliar, Asuntos Administrativos y Opiniones, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo la respuesta a la Petición de Información SEN-2019-0068, presentada por el senador Tirado Rivera y aprobada por el Senado el 21 de enero de 2020.

De la doctora Carmen. D. Sánchez Salgado, Procuradora, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2018-2019, requerido por la Ley 76-2013.

Del honorable Francisco Parés Alicea, Secretario del Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo copia de la Carta Circular 1300-08-20 sobre el Límite Máximo de Sueldo Tributable Anual para Efectos de Seguro Social Federal y de la Carta Circular 1300-09-20 sobre la Fecha Límite para Enviar los Comprobantes de Retención a la Administración de Seguro Social Federal.

De la señora Paulina Morales Rivera, Secretaria Confidencial II, Oficina del Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo la Resolución CEE-RS-20-45 certificando a la señora Yanitsia Irizarry Méndez como Alcaldesa de Aguadilla.

De la señora Arlene M. Cedeño Arroyo, Ayudante Especial, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación, remitiendo copia de los Estados Financieros Auditados correspondientes a los años fiscales 2017 y 2018, según requeridos por el Artículo 2.040 (2) de la Ley 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada.

De la señora Yesenia Rivera López, Directora, Oficina de Finanzas, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación Anual e información relacionada para el año fiscal 2019, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Iris E. Santos Díaz, Directora, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación Anual e información relacionada para el año fiscal 2019, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Marisel Ortiz Rivera, Auditora Municipal, Departamento Auditoría Interna, Municipio de San Sebastián, una comunicación, remitiendo el Informe Anual para el año fiscal 2019, requerido por la Ley 136-2003, según enmendada.

Del señor William O. Rodríguez Rodríguez, Administrador, Administración de Vivienda Pública, una comunicación, remitiendo el Informe Anual para el año fiscal 2019, requerido por la Ley 136-2003, según enmendada.

De la señora Carla G. Campos Vidal, Directora Ejecutiva, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación remitiendo un informe para el trimestre de octubre a diciembre de 2019, según requerido en las Leyes 66-2014 y 3-2017, según enmendadas.

Del señor Omar Hernández Martínez, Director, Oficina de Presupuesto, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, remitiendo el informe correspondiente al periodo entre octubre y diciembre de 2019, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada.

De la señora Olga Suárez Ramos, Gerente Auxiliar de Recursos Humanos, Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia del Plan Estratégico para Personas con Impedimentos 2018-2022, requerido por la Ley 238-2004, según enmendada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a, en el del licenciado Jaime F. Rivera Emmanuelli, Subadministrador de la Administración de la Industria del Deporte Hípico, una comunicación donde solicita prórroga de treinta (30) días para la presentación del informe anual sobre la implementación del sistema de video juego electrónico para el año 2019, según requerido por la Ley 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se concede la prórroga.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Señor Presidente, proponemos se reciban las demás Peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos informan de Secretaría que hay Peticiones adicionales. Que se le dé lectura.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la doctora Stephanie Pérez López, Ayudante Administrativa de la Oficina del senador Muñiz Cortés, una comunicación, solicitando se excuse al senador Muñiz Cortés de los trabajos legislativos de hoy, por motivos ajenos a su voluntad.

De la Comisión de Nombramientos, una comunicación, informando que ha radicado enmiendas a su reglamento.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0018-20
Por el señor Correa Rivera:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que envíe un mensaje de felicitación a _____(RANGO, NOMBRE, PLACA)_____ por ser seleccionado como ___(PREMIO)___ de los Valores del Año 2019 del Negociado de la Policía de Puerto Rico en Trujillo Alto."

Moción Núm. 0019-20
Por el señor Correa Rivera:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que envíe un mensaje de felicitación a _____(RANGO, NOMBRE, PLACA)_____ por su destacada labor y compromiso en el área de _____(ÁREA)_____, como parte de los Valores del Año 2019 del Negociado de la Policía de Puerto Rico en Trujillo Alto."

Moción Núm. 0020-20
Por el señor Correa Rivera:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que envíe un mensaje de felicitación a Idaliz M. Pérez Rodríguez, Empleada Civil del Negociado de la Policía de Puerto Rico en Trujillo Alto, con motivo del reconocimiento a los Valores del Año 2019, por su destacada labor y compromiso, y por ser un buen ejemplo de lo que es ser servidor público."

Moción Núm. 0021-20
Por el señor Correa Rivera:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que envíe un mensaje de felicitación a Jacqueline Vargas Ortiz, Empleada Civil del Negociado de la Policía de Puerto Rico en Trujillo Alto, con motivo del reconocimiento a los Valores del Año 2019, por su destacada labor y compromiso, y por ser un buen ejemplo de lo que es ser servidor público."

Moción Núm. 0022-20
Por el señor Correa Rivera:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que envíe un mensaje de felicitación a Doris Díaz Román, Auxiliar Administrativo II del Negociado de la Policía de Puerto Rico en Trujillo Alto,

con motivo del reconocimiento a los Valores del Año 2019, por su destacada labor y compromiso, y por ser un buen ejemplo de lo que es ser servidor público."

Moción Núm. 0023-20
Por la señora Vázquez Nieves:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los Valores del Año 2019, como inicio de la celebración de la Semana de la Policía a entregarse el miércoles, 18 de febrero en el Centro de Convenciones "Bobby Cruz "en el Municipio de Hormigueros."

Moción Núm. 0024-20
Por la señora Vázquez Nieves:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los Valores del Año 2019, como inicio de la celebración de la Semana de la Policía a entregarse el martes, 18 de febrero en el Centro de Convenciones "Bobby Cruz "en el Municipio de Hormigueros."

Moción Núm. 0025-20
Por el señor Romero Lugo:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación _____[COLABORADOR]_____, ____[POSICIÓN]____, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía de Puerto Rico durante el 16 al 22 de febrero de 2020, por su estrecha colaboración con el personal policiaco adscrito al Precinto 162, Cuartel de Río Piedras del Negociado de la Policía de Puerto Rico."

Moción Núm. 0026-20
Por el señor Romero Lugo:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación _____[POLICÍA]_____, quien forma parte del personal policiaco adscrito ____[CUARTEL]____ del Negociado de la Policía de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía de Puerto Rico durante el 16 al 22 de febrero de 2020."

Moción Núm. 0027-20
Por el señor Romero Lugo:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación _____[POLICÍA]_____, quien se desempeña como ____[POSICIÓN]____ del Negociado de la Policía de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía de Puerto Rico durante el 16 al 22 de febrero de 2020."

Moción Núm. 0028-20
Por el señor Romero Lugo:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación _____[POLICÍA]_____, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía de Puerto Rico durante el 16 al 22 de febrero de 2020, a quien se le ha reconocido como _____[RECONOCIMIENTO]_____, _____[CUARTEL]_____."

Moción Núm. 0029-20
Por el señor Romero Lugo:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al Agente Carlos Maldonado Figueroa, Placa #28997, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía de Puerto Rico durante el 16 al 22 de febrero de 2020."

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para
Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente
Mediante una Resolución Aprobada por el Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

❖ **R. del S. 1327**
Por el señor Vargas Vidot:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 1152**, para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación y funcionamiento de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico"; Ley 271-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales"; y Ley 10-2017, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", por parte de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico,** a los fines de modificar el término dispuesto para rendir su informe final **en o antes del 30 de junio de 2020**."

❖ **R. del S. 1336**
Por el señor Roque Gracia:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 62, **para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si los programas e instalaciones son adecuadas ante la nueva**

política pública establecida, aprobada el 11 de febrero de 2017, a los efectos de extender el período de vigencia **en o antes del 30 de junio de 2020**."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Correa Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a la siguiente medida: P. del S. 639, 846, 1003, 1038, 1117, 1194, 1200 y 1421; R. C. del S. 199 y 424; y, P. de la C. 1387, 1593, 1750, 1776, 1941, 1997, 1998, 2013, 2026, 2067 y 2182."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a comisión el informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 464.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se devuelve a la comisión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Correa Rivera, donde solicita prórroga de treinta (30) días calendario para poder culminar con el trámite legislativo necesario de varias medidas, las mismas aparecen en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se le dé lectura al Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 461**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final Conjunto** en torno a la **Resolución del Senado 1156**, sometido por las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 1157**, sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1179**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 17**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 535**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 461**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 461, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Todos a favor?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Perdone?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción sobre lo que …

SR. VICEPRESIDENTE: Ah, no hay objeción. Pues, si no hay objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Todos a favor, sírvanse decir que sí. En contra, no. Queda aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos objeción, perdone, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final Conjunto** sometido por las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, en torno a la **Resolución del Senado 1156**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 1156.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se recibe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales, en torno a la **Resolución del Senado 1157**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 1157.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se recibe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1179**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 1179 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora López León.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, primero hay que aprobar la medida, entiendo que la compañera va a tomar un turno sobre su medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Okay. Pero todavía no. Señor Presidente, nos reafirmamos en la solicitud de que la medida viene acompañada con enmiendas del informe, vamos a proponer que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:
En el Resuélvese:

Página 4, línea 6,	antes de “conocida” insertar “según enmendada,”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la corresponde a la compañera López León presentar su medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, senadora.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente. Le agradezco que en esta tarde- buenas tardes a todos- hayan tomado en consideración una Resolución tan importante para el país, como es la Resolución del Senado 1179.

Le doy las gracias que el Senado haya dado la oportunidad de que esta medida de investigación tome el curso correcto en cuanto a que podamos saber todos y todas en el Senado de Puerto Rico las razones fundamentales para hacer cambios al mapa de calificación de suelos. Para que tengan una idea, señor Presidente, en el 2019, en el verano de 2019, la Junta de Planificación decidió cambiar la zona, los mapas de calificación y, a la misma vez, aprobar proyectos que cambiaran el plan de usos de terrenos.

A raíz de ustedes saben de todos los incidentes que se dieron durante el verano pasado, se añadieron o se peticionaron, se llevaran a cabo unas vistas públicas donde se pudieran extender las mismas ya que no se le había dado el tiempo determinado a las personas que quisieran aportar a estas vistas públicas.

El 7 de junio se aprobó el reglamento conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo de uso de terrenos y operaciones de negocios y esto a su vez trajo una gran cantidad de señalamientos por varios de los alcaldes, tanto asociados como federados, igual que por una cantidad de profesionales en esta área, donde esto estaría limitando, por un lado, podría entonces también traer problemas en los ya establecidos en el uso de terrenos en los municipios, que son los que tenían que llevar a cabo esto y a raíz de eso, a través de los cambios que se hicieron a la Ley 19, a través de la Ley 19 de 2017, que fue la Reforma de Permisos. O sea, todo esto iba a tener o va a tener un impacto sobremanera en nuestro país, ya que cada uno de ellos inciden tanto en el desarrollo de las viviendas, en el desarrollo de los negocios, en el desarrollo que podamos tener en nuestro país y esto ha traído una gran confusión, además de una gran cantidad de preocupaciones al país.

Es tanto así, que el reglamento que se aprobó puede estar delineando que zonas, las zonas históricas, como es la zona del Viejo San Juan, deje de tener unas cláusulas con respecto a las zonas históricas. Es tanto así, que urbanizaciones que tenían ya unos lineamientos con respecto a su zonificación, podrían estar viendo expropiación de áreas para hacer "walk ups" donde hay urbanizaciones ya, que traerían una serie de consecuencias e incluso, el área del Jardín Botánico de Río Piedras también estaría delineado en una de estas zonas que podrían tener cambios fundamentales, al igual que otras zonas que sabemos que pueden estar vulnerables a la utilización de las mismas para los usos que no han sido destinados, incluyendo algunas zonas agrícolas a las cuales, las cuales hemos estado protegiendo por mucho tiempo porque sabemos la importancia de los humedales y otras áreas para poder mantener un balance en la salud ambiental.

Por otro lado, es bien importante también puntualizar que esta Resolución detalla el que se nos explique cómo esto va a ir cónsono con el cambio climático sabiendo lo que sufrimos después del huracán María y ahora con el terremoto que hubo y que también puede traer una vulnerabilidad a nuestras costas, montanas, calles y comunidades con respecto a los últimos riesgos, inundaciones y deslizamientos que hemos tenido a través del país.

De hecho, se trae a colación que la Ley también de Zonas de Oportunidad y Fondos de Oportunidad, que provee una serie de exenciones, también sería impactada por estos mapas o este cambio de calificación de mapas, que sabemos que se llevaron a cabo un arduo trabajo de varias vistas

públicas para llevarlo a conocer y llevarse a cabo e incluso, tener la afirmación de cada una de las personas que estuvieron a cargo de este último reglamento, no el que se aprobara el 7 de junio del pasado verano.

Así que, conociendo el compañero que va a estar a cargo de esta comisión, Laureano, sé que le va a dar la anuencia necesaria, que todos sepamos qué es lo que va a pasar con las tierras, con las áreas inundadas, con la situación del desarrollo desproporcionado que puede haber en nuestro país y, claramente, el impacto ambiental que podamos tener en nuestro país.

Así que es una de las Resoluciones más importantes que vamos a estar viendo, conforme a que ella está relacionada a todo el desarrollo económico, a la gentrificación, a la situación de expropiación, a la situación de inundaciones y deslizamientos en Puerto Rico, máxime por los diferentes aspectos ambientales que hemos tenido en los últimos meses.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora López León.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1179, todos a favor, sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Título:

Página 1, línea 11, antes de "conocida" insertar "según enmendada,"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 17**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 17 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 7,	después de "medida al" eliminar todo su contenido y sustituir por "Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada."
Página 3, párrafo 1, línea 8,	eliminar todo su contenido

En el Resuélvese:

Página 3, línea 8,	después de "ley," eliminar "de la titularidad"
Página 3, línea 14,	después de "aprueba" eliminar todo su contenido y sustituir por "la otorgación de algún negocio jurídico conforme a lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, el Gobierno de Puerto Rico"
Página 3, línea 15,	antes de "será" eliminar todo su contenido
Página 4, línea 3,	después de "cesión," eliminar todo su contenido y sustituir por "el Gobierno de Puerto Rico,"
Página 4, línea 4,	antes de "transferirá" eliminar todo su contenido
Página 4, línea 9,	después de "Deporte" eliminar todo su contenido y sustituir por "."
Página 4, líneas 10 y 11,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 15,	después de "el" eliminar "Subcomité" y sustituir por "Comité"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 17, todos a favor, sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Título:

Página 1, línea 8,	después de "ley," eliminar "la titularidad"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 535**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 535, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 535, todos a favor, sírvanse decir que sí. En contra, no. Se aprueba.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 2083, que fue aprobado en la sesión anterior. Hay que secundarlo. El compañero "Chayanne" Martínez…

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Secundado.

SR. VICEPRESIDENTE: Queda secundado por el senador "Chayanne" Martínez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se incluya el Proyecto de la Cámara 2083 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción que se incluya en el Calendario? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2083 (rec.)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en esta medida ya se habían dado unas enmiendas en Sala y a la medida en el informe, vamos a solicitar que se mantengan estas enmiendas, estaríamos añadiendo otras enmiendas, ya que si digo adicionales, pues, estamos añadiendo, es adicional.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Se mantienen esas enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas adicionales? Bueno, hay que leerlas, adelante.

ENMIENDAS EN SALA:
En el Decrétase:
Página 11, línea 13, eliminar "30 de junio" y sustituir por "1 de diciembre"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2083, en su reconsideración, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2083, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para ir a un Calendario de Votación Final. Breve receso, señor Presidente, a lo que conformamos el Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso en lo que preparamos el Calendario de Votación Final.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a pedirle a los compañeros que regresen a sus bancas. Son las dos y veinte de la tarde (2:20 p. m.), vamos a reanudar los trabajos de esta sesión, hoy día 10 de febrero del año 2020. Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos un Informe de Comité de Conferencia, que es del Proyecto del Senado 1213, vamos a pedir que se incluya en el Calendario de Votación. Perdón, tenemos que aprobarlo primero. Para que se incluya en el Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: Perdone, señor Portavoz, de nuevo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reanudamos los trabajos a las dos y veintiuno de la tarde (2:21 p. m.), adelante señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos clarificado con Secretaría del Senado, este es un informe que data del 14 de noviembre de 2019, por lo tanto, estamos pidiendo que se incluya el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1213.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se incluye.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, obviamente, para que se incluya en la Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción…

SR. RÍOS SANTIAGO: Antes de llevarlo a Votación Final, señor Presidente, vamos a solicitar que se traiga para su aprobación, que se llame.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto del Senado 1213**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 1213, según ha sido enmendado, en su Informe de Conferencia.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1213, en su Informe de Conferencia, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos prestos para ir a Votación Final y luego vamos a atender un asunto que está pendiente, pero en breve, en menos de un minuto, estamos en Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: Pues vamos a pedirle al Sargento de Armas que suene el timbre para que los compañeros que no se encuentran en el Hemiciclo vengan a ejercer su derecho al voto en estos momentos, le pedimos a los compañeros si hay alguno que desea…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de proceder a la Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Quisiera anunciarlos para refrescar de lo que estamos votando. Señor Presidente, estamos listos para un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 1213, en Informe de Conferencia; Resolución Conjunta del Senado 461; Resolución del Senado 1179; Resolución del Senado 1327; Resolución del Senado 1336; Proyecto de la Cámara 2083, en su reconsideración; Resolución Conjunta de la Cámara 17 y Resolución Conjunta de la Cámara 535, para un total de ocho (8) medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien, le pedimos entonces al Sargento de Armas que, por favor, notifique a todos los compañeros que no se encuentren en el Hemiciclo y, al mismo tiempo, le pedimos a los compañeros senadores si hay alguno que quiera someter un voto explicativo o abstenerse de algunos de los proyectos que han sido presentados para votación en la tarde de hoy.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que la Votación Final concurra con un Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se hará.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se abra la votación.

SR. VICEPRESIDENTE: Que se abra la votación.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, para un voto explicativo.

SR. VICEPRESIDENTE: El senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, para un voto explicativo, a favor, del Proyecto de la Cámara 2083.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿ Hay alguna objeción? No habiendo objeción, pues permitimos su voto explicativo, senador.

Se reanudan los trabajos a las dos y treinta y nueve de la tarde (2:39 p. m.), vamos a añadirle cinco (5) minutos más a la votación de la tarde de hoy, cinco (5) minutos más.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia del P. del S. 1213

R. C. del S. 461

R. del S. 1179

R. del S. 1327

R. del S. 1336

P. de la C. 2083 (rec.)

R. C. de la C. 17

R. C. de la C. 535

VOTACIÓN

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1213; las Resoluciones del Senado 1179; 1327; 1336; y el Proyecto de la Cámara 2083, en reconsideración, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 461 y la Resolución Conjunta de la Cámara 17, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y Miguel A. Pereira Castillo.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 535, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres

Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante Portavoz.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 30
Por el señor Neumann Zayas:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe el más sincero reconocimiento y felicitación al _____, _____, _____ y quien forma parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico."

Moción Núm. 31
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento, a_____, por motivo de la celebración de la Semana del Escutismo."

Moción Núm. 32
Por el señor Ríos Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico otorgue un reconocimiento a _____ por sus esfuerzos para fortalecer las medidas preventivas a los tipos de cáncer relacionados al Virus de Papiloma Humano."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones de la 30 a la 32.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se excusen de los trabajos de la sesión de hoy… Breve receso, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso, señor Portavoz, un breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos de la tarde de hoy. Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy a la compañera Peña Ramírez, el compañero Nadal Power y el compañero Muñiz Cortés.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, quedan excusados.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico, hasta las tres y treinta y cinco de la tarde (3:35 p. m.), para celebrar una nueva sesión.

SR. VICEPRESIDENTE: Recesamos los…

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Febrero 10 de 2020.

SR. VICEPRESIDENTE: Recesamos los trabajos hasta las tres y treinta y cinco de la tarde (3:35 p. m.), para entonces reanudar una nueva sesión.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Lo que ha solicitado el Portavoz es que se cierre la sesión de hoy, que abramos una nueva sesión a las tres y treinta y cinco de la tarde (3:35 p. m.) de hoy, 10 de febrero, cerrando a las tres y veintiocho (3:28), y convocando a una nueva sesión a las tres y treinta y cinco de la tarde (3:35 p. m.).

SR. VICEPRESIDENTE: Perfecto. El Senado de Puerto Rico …

SR. TIRADO RIVERA: Recesa los trabajos.

SR. VICEPRESIDENTE: …recesa los trabajos para entonces reanudarlos a las tres y treinta y cinco (3:35), una nueva sesión, hoy, día, 10 de febrero del año 2020.

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
10 DE FEBRERO DE 2020

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 461 13213

Informe Final Conjunto de la R. del S. 1156 13214

Informe Final de la R. del S. 1157 13214

R. del S. 1179 .....13214 – 13216

R. C. de la C. 17 .....13216 – 13218

R. C. de la C. 535 13218

P. de la C. 2083 (rec.) .....13218 – 13219

Informe de Conferencia del P. del S. 1213 13220

ANEJOS

ANEJO C
REGLA 18
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1327

28 de enero de 2020

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 1152**, para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación y funcionamiento de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico"; Ley 271-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales"; y Ley 10-2017, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", por parte de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico,** a los fines de modificar el término dispuesto para rendir su informe final **en o antes del 30 de junio de 2020**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 1152 advierte al Senado de Puerto Rico sobre la limitada información a la que se ha tenido acceso durante su proceso investigativo. En este sentido, esta Resolución viabiliza la recomendación de aprobar "una extensión a la vigencia de la presente Resolución, de forma que permita requerir cumplimiento a la ODSEC, así como un análisis abarcador que viabilice recomendaciones finales.".

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R. del S. 1152, para que lea:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe *final* en o antes del **[31]** *30* de **[enero]** *junio* de 2020 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1336

10 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Roque Gracia*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 62, **para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si los programas e instalaciones son adecuadas ante la nueva política pública establecida,** aprobada el 11 de febrero de 2017, a los efectos de extender el período de vigencia **en o antes del 30 de junio de 2020**.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 62 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que entienda pertinente **[dentro de los noventa (90) días, luego de aprobada esta Resolución]** *en o antes del 30 de junio de 2020.*"

Sección [~~3~~]**2**.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 461

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB 5'20 PM 12:21

INFORME POSITIVO

5 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **R. C. del S. 461, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La RCS 461 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, la Escuela Sofía Rexach, localizada en la Península de Cantera en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

CRM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la Medida, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y dar certeza a las transacciones de estos activos".

La actual Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. La Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación

y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, cuyo fin es establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades, son ejemplo de ello. El propio Estado reconoce que existen circunstancias en la cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades, por ende, procede otro tipo de arreglo para la determinada propiedad, como es el caso de los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera ha identificado la Escuela Sofía Rexach para que esta sea utilizada para beneficio de la comunidad y se adelanten los objetivos del Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera, y que los recursos públicos invertidos en el referido plantel escolar continúen rindiendo beneficios, tanto al Gobierno de Puerto Rico como a las comunidades aledañas.

La Asamblea Legislativa entiende que acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de poca extensión y el bienestar de los puertorriqueños, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante una transferencia de la propiedad a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, para que la misma sea utilizada en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017.

CRM

CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", fue creado un Comité encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (30) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a una organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 461**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

RM

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 461

16 de noviembre de 2019

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, de la Escuela Sofía Rexach, localizada en la Península de Cantera en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRM

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (en adelante, la "Ley 26"), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro o municipios, entre otras entidades, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26. Se ha reconocido

que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede, en algunos casos, con los planteles escolares en desuso.

Durante años, el sistema educativo público ha experimentado una merma en la cantidad de estudiantes que atiende. Esta situación ha provocado que el Departamento de Educación consolide escuelas que presentan una extraordinaria disminución en su matrícula estudiantil. Esto podría dar paso a que los planteles que han dejado de ser utilizados pudieran quedar a expensas del vandalismo y el deterioro, siempre y cuando no se propongan actividades o proyectos que puedan ofrecer servicios a la comunidad donde ubican.

Mediante la aprobación de la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera" (en adelante, la "Ley 20"), el Gobierno de Puerto Rico promulgó como política pública:

> (1) Promover el **desarrollo integral** de la Península de Cantera en San Juan, Puerto Rico, como plan modelo de desarrollo comunitario en Puerto Rico.
>
> (2) Facilitar que el desarrollo integral de la Península de Cantera sea producto del esfuerzo de la comunidad de ese sector **conjuntamente con el Gobierno Central**, el Municipal y el sector privado.
>
> (3) Velar porque el desarrollo de la Península de Cantera se dirija **al beneficio de sus residentes** para que éstos puedan continuar disfrutando, **en condiciones mejores**, de los terrenos que en la actualidad ocupan.
>
> (4) Asegurar que la experiencia que se obtenga en el proceso de desarrollo de la Península de Cantera perfeccione las estrategias de desarrollo que se sigan en otros sectores.
>
> (*Énfasis nuestro.*)

CRM

En esa dirección, el Gobierno de Puerto Rico tiene un compromiso de colaboración y apoyo continuo con las comunidades sitas en la Península de Cantera.

Actualmente, la Escuela Sofía Rexach, localizada en el Sector Santa Elena de la Península de Cantera en el Municipio de San Juan, ha sido declarada en desuso por el Departamento de Educación debido a que su matrícula fue consolidada con la de otro plantel escolar cercano. Ante esta circunstancia, resultaría de beneficio para la comunidad y para la continuidad del Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera que dicho plantel escolar pasara a manos de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera (en adelante, la "Compañía"), creada mediante la Ley 20. De esta manera, la Compañía podría utilizar dicho plantel escolar de forma tal que se continúen adelantando los propósitos de la Ley 20 y la política pública antes mencionada.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, para que esta sea utilizada para beneficio de la comunidad y se adelanten los objetivos del Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera, hará que los recursos públicos invertidos en el referido plantel escolar continúen rindiendo beneficios, tanto al Gobierno de Puerto Rico como a las comunidades aledañas. De esta manera, se podrán preservar los recursos invertidos durante décadas y, a su vez, adelantar la política pública establecida mediante la Ley 20 y el compromiso establecido con todas las comunidades sitas en la Península de Cantera.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley~~, del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a

la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, de la Escuela Sofía Rexach, localizada en la Península de Cantera en el Municipio de San Juan.

Sección 2.– El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transacción propuesta y emitir una determinación dentro de un término improrrogable de ~~sesenta (60)~~ *treinta (30)* días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si, al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de la misma.

Sección 3.– De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, a favor de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península, esta podrá utilizar el inmueble para cualquier fin público que adelante el Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

CRM

Sección 4.– Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia

quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1156

INFORME FINAL CONJUNTO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ENE29'20AM11:26

29 de enero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, y la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, previa consideración, estudio y análisis, someten a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Final Conjunto sobre la **Resolución del Senado 1156**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico investigar las razones que han impedido al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Universidad de Puerto Rico en su Recinto de Mayagüez (UPRM) firmar los acuerdos que dan lugar a la utilización de los fondos asignados por el US Fish and Wildlife Service a través del Sport Fish Restoration Program para el proyecto de instalación de los fish aggregating devices (FAD's) en el oeste de Puerto Rico."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, y la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, citaron al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, a una Vista Ejecutiva que tuvo lugar el 19 de diciembre de 2019. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades presentes luego de la citación referida por ambas Comisiones.

Entidad gubernamental	*Representante*

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)[1]	Lcda. Laura Díaz Solá y Lcda. Elizabeth Pitino Acevedo
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez	Dr. Agustín Rullán Toro, PhD. No compareció a la citación.

Tabla 1. Lista de entidades del Gobierno citadas por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, y la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias. La misma identifica el representante de la entidad, acompañado por la entidad que representa.

HALLAZGOS

Los *fish aggregating devices* (FAD's, por sus siglas en inglés) son objetos flotantes que facilitan la pesca de peces pelágicos en los océanos. Su funcionalidad permite la atracción de peces a través de cuerdas y líneas que fomentan el asentamiento de plantas marinas y pequeños crustáceos y moluscos, que a su vez atraen animales marinos más pequeños. La fauna marina, atraída a los denominados FAD's, se atrapan con diversas redes de cerco, anzuelos o palangres, facilitando la pesca comercial, investigación científica y desarrollo económico en el sector pesquero. Precisamente, dado las bondades que brinda este proceso reconocido a nivel internacional, la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, advinieron en acuerdo para la adquisición e instalación de cuatro (4) FAD's en las costas suroeste y oeste de Puerto Rico. Lo anterior, se tramitó con el propósito de cumplir con las tareas estipuladas en la propuesta titulada *"F-72.1 Expanding Puerto Rico's Fish Aggregating Device System"*.[2] Sin embargo, según desprende de la Exposición de Motivos de la pieza que nos concierne:

> ...el término provisto por la agencia federal para el acceso a los fondos venció en diciembre de 2018 sin que las partes completaran los contratos que establecerían el manejo de los fondos. Esta inacción provocó la solicitud de una *no cost extension* por parte de las entidades locales, pero no fue hasta febrero de 2019 que la entidad federal acogió la petición y extendió el acceso a los fondos hasta diciembre de 2019. Sin embargo, al día de hoy el DRNA y la UPRM no han completado la documentación requerida. Ante esto, Puerto Rico desaprovecha una oportunidad increíble

[1] Bajo la Ley Núm. 171 de 2 de agosto de 2018, Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018, la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos, fueron consolidados bajo la sombrilla del DRNA.

[2] La propuesta fue realizada por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. La misma fue aprobada por el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre (USFWS, por sus siglas en inglés). El número de la propuesta es F18AF00192.

para el desarrollo de la pesca recreativa y otros sectores económicos en el oeste borincano.

Ante ello, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, y la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, atendieron con agilidad la situación planteada, a los efectos de acelerar entre la Universidad y el Departamento todos los trámites pertinentes a la enmienda requerida a la primera oración de la cláusula octava (8va) sobre Comienzo y Terminación del contrato número 2020-000046. Así las cosas, el 19 de diciembre de 2019 se logró coordinar los procesos necesarios para tan temprano como el día siguiente firmar la enmienda al contrato. Actualmente, este tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El trabajo legislativo, y nuestro compromiso inequívoco para fomentar el desarrollo económico en la zona oeste de Puerto Rico, rindió resultados favorables en beneficio del país. La adjudicación de fondos federales por el USFWS, aproximadamente $127,980.000, podrán emplearse para los propósitos y fines a los cuales fueron encomendados en la propuesta redactada por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Así también, debemos reconocer la importancia de que cada una de las entidades gubernamentales concernidas en la otorgación de fondos, realicen un uso responsable del recurso monetario otorgado. Esto permitirá que el gobierno federal continúe desembolsando otros fondos de igual importancia para el país.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales,** y la **Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias**, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo un **Informe Final Conjunto** sobre la **Resolución del Senado 1156**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, MPH
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

Dr. José A. Vargas Vidot, MD
Presidente
Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

Anejos

INFORME FINAL CONJUNTO COMISIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, Y COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS.
R. DEL S. 1156

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

Contrato Núm. 2020-000046-A

Registro Núm. 20-12-19

ENMIENDA A

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES del Gobierno de Puerto Rico, agencia gubernamental creada y autorizada al amparo de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, representado por su **SECRETARIO INTERINO**, Armando G. Otero Pagán, mayor de edad, soltero, funcionario público y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado "**EL DEPARTAMENTO**".

DE LA SEGUNDA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, corporación pública con facultad para contratar al amparo de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como *la Ley de la Universidad de Puerto Rico*, representada en este acto por su **RECTOR**, Dr. Agustín Rullan Toro, mayor de edad, casado, ingeniero de profesión y vecino de Mayagüez, Puerto Rico, en adelante denominado "**UPR-M**".

EXPONEN Y CONVIENEN

POR CUANTO: El día 5 de diciembre de 2019, **EL DEPARTAMENTO** y **LA UPR-M** otorgaron el **Contrato de Servicios Profesionales y Consultivos número 2020-000046** (en adelante denominado "**CONTRATO**") para la adquisición e instalación de cuatro (4) Sistemas de Agregación de Peces sin fines costas surcoste y oeste de Puerto Rico, y para cumplir con algunas de las tareas estipuladas en la Propuesta número F18AF00192 titulada "*F-72,1 Expanding Puerto Rico's Fish Aggregating Device System*".

POR CUANTO: Es necesario enmendar el **CONTRATO** a los fines de extender su vigencia **hasta el 30 de junio de 2021**, de forma que **LA UPR-M** pueda continuar brindando sus servicios a **EL DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERO: Las partes convienen enmendar la primera oración de la cláusula **OCTAVO sobre: COMIENZO Y TERMINACIÓN,** para que lea como sigue:

> *"Este **CONTRATO** entrará en vigor en la fecha de su otorgación y estará vigente hasta el 30 de junio de 2021."*

SEGUNDO: Las demás oraciones de la cláusula enmendada, las otras cláusulas y condiciones restantes del referido **CONTRATO** permanecerán inalteradas con toda su fuerza, todas las cuales se obligan a cumplir ambas partes contratantes.
Esta enmienda se hace formar parte integral del **CONTRATO** antes referido.

FIN DE LA PÁGINA

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes firman la presente Enmienda en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2019.

Armando G. Otero Pagán
SECRETARIO INTERINO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
EL DEPARTAMENTO

Dr. Agustín Rullan Toro
RECTOR
Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez
UPR-M

Revisado: Lcda. Elizabeth Pitino Acevedo
Directora
Oficina de Asuntos Legales (DRNA)

United States Department of the Interior

FISH AND WILDLIFE SERVICE
1875 Century Boulevard
Atlanta, Georgia 30345

DEC 16 2019

In Reply Refer To:
FWS/R4/WSFR/F18AF00192

Mr. Armando Otero-Pagán, Acting Secretary
Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources
P. O. Box 366147
San Juan, Puerto Rico 00936
DUNS: 090469086

Subject: Notice of Amendment 2 to PR-F-F18AF00192

Dear Acting Secretary Otero-Pagán:

Your organization's application for an Amendment to the Federal financial assistance award titled "Expanding Puerto Rico Fish Aggregating Device System" submitted to the U.S. Fish and Wildlife Service (Service) CFDA Program 15.605 is approved, effective November 22, 2019. This award is made under the authority of the Dingell-Johnson Sport Fish Restoration Act of 1950, 64 Stat. 430, as amended, 16 U.S.C. 777-777k. For a complete list of this program's authorizing legislation, go to: https://www.cfda.gov and search by the CFDA Program number. This award is made based on Service approval of your organization's application package, hereby incorporated by reference into this award. Funds under this award are to be used to deploy fish aggregating structures to attract marine species of interest and enhance the fishing experience for anglers and to conduct studies to determine fish and angler utilization of the structures. This amendment adds 18 months to the period of performance to allow completion of approved objectives.

The revised performance period of this award is January 1, 2018 through June 30, 2021. If you need more time to complete project activities, you must submit an Amendment request to extend the performance period to the Wildlife and Sport Fish Restoration (WSFR) Program Chief at **program_r4wsfr@fws.gov** before the end of the stated performance period (see *Performance Period Extensions* section in enclosure). Only allowable costs resulting from obligations incurred during the performance period may be charged to this award. All obligations incurred under the award must be liquidated no later than 90 calendar days after the end of the performance period, unless the Service approves a final financial reporting period extension (see *Reporting Requirements* section in enclosure).

The table below documents the approved funding for this award, including the Federal share and non-Federal match:

Grant Award Action	Funding Subaccount	Federal Funds	Federal %	Matching Funds	Match %	Total Award
Original (Base)	9512	$127,980.00	100%	$0.00	0%	$127,980.00
Amendment 1		NO CHANGE	100%	NO CHANGE	0%	NO CHANGE
Amendment 2		NO CHANGE	100%	NO CHANGE	0%	NO CHANGE
Totals:	9512	$127,980.00	100%	$0.00	0%	$127,980.00

Prior Approvals: Recipients are required to request prior approvals for project and budget revisions in accordance with 2 CFR 200.308 unless otherwise specifically waived in this award. See *Project and Budget Revisions* section in enclosure.

Reporting Requirements: Interim and Final financial (SF-425) and performance reports are required under this award. The report periods and due dates under this award for each report are:

Report	Report Period	Report Due Date
Interim Federal Financial Report	January 1, 2018 to December 31, 2019	March 31, 2020
Interim Performance Report	January 1, 2019 to December 31, 2019	March 31, 2020
Interim Federal Financial Report	January 1, 2018 to December 31, 2020	March 31, 2021
Interim Performance Report	January 1, 2020 to December 31, 2020	March 31, 2021
Final Federal Financial Report	January 1, 2018 to June 30, 2021	September 28, 2021
Final Performance Report	January 1, 2018 to June 30, 2021	September 28, 2021

Financial reports should be sent to fiscal_r4wsfr@fws.gov. Performance reports should be sent to program_r4wsfr@fws.gov.

Award Terms and Conditions: Acceptance of this financial assistance award carries with it the responsibility to be aware of and comply with the terms and conditions, attached, that are applicable to the award. This includes the Federal regulations that are applicable to Service awards; these terms and conditions for State, Local, and Federally-recognized Indian Tribal Governments are found in the Service's *Financial Assistance Award Terms and Conditions* (see *Terms of Acceptance* in enclosure). In addition to the Terms of Acceptance, the Special Conditions below will apply to this grant award.

Special Conditions and Provisions:

Approval Level: This Grant Award is approved at the Grant level. Performance accomplishments should be tracked at this level, and reported on in the Final Performance Report. See *Reporting Requirements* section in enclosure for details.

Accounting: Cost accounting is required at the grant award subaccount level. Your agency should track costs at this level and report them in the Final Financial Report.

Amendment: All Grant conditions identified in previous award letter(s) remain in effect.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1157

INFORME FINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO P
RECIBIDO FEB 6'20 AM 9:16

6 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Final sobre la **Resolución del Senado 1157**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la contaminación de ruido experimentada por vecinos de la Urbanización Margarita localizada en el Municipio de Salinas."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

CRM

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

Entidad no gubernamental	*Autor*
Steri-Tech, Inc.	Sr. Jorge A. Vivoni Farage – Presidente
Urbanización Margarita	Ing. Víctor M. Carlo – Líder comunitario

Tabla 1. Lista de agencias de Gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Resolución del Senado 1157.

HALLAZGOS

Steri-Tech, Inc.

Steri-Tech Inc. es una industria puertorriqueña localizada en el municipio de Salinas, fundada por el Sr. Jorge A. Vivoni Farage. Su fundador expone que el Municipio de Salinas tenía una de las más altas tasas de desempleo en las estadísticas disponibles previo al huracán María. Indica que debido a su compañía, actualmente cuentan con treinta y cinco (35) empleados, generando también empleos indirectos. La empresa lleva 33 años de operación dando servicios críticos de esterilización a la industria de dispositivos médicos en Puerto Rico y Estados Unidos. Actualmente, Steri-Tech es la única empresa activa en la zona industrial de Salinas. Expresa:

> Fuimos certificados como Suplidor Crítico por la Compañía de Fomento Industrial. Nos enorgullece que desde nuestros inicios hemos cumplido con todos los requisitos gubernamentales estatales y federales, y contamos con todos los permisos, registros y certificaciones aplicables. Por nuestro desempeño de excelencia, hemos sido reconocidos y galardonados en múltiples ocasiones por varias entidades y organizaciones. Somos una corporación responsable, y entendemos que tenemos una responsabilidad social con nuestra comunidad y vecinos. Por eso, hemos apoyado varios equipos deportivos en varias categorías, a estudiantes de varias escuelas, a varios participantes y representantes de Salinas en diversos concursos, a escuelas y comunidades en particular.

CLM

En cuanto a los propósitos de la presente Resolución, se argumenta que los ruidos emitidos por su operación están dentro de los niveles de ruidos permitidos por Ley. Aun así, expresan solidarizarse con la causa de los residentes de la Urbanización Margarita. Por tal razón, han tomado medidas de controles de ingeniería y administrativos necesarios para reducir su emisión normal de ruido. Algunas medidas físicas y controles de ingeniería y administrativos necesarios para reducir su emisión normal de ruido implementadas son las siguientes:

1. Instalación de cobertura con material absorbente de sonido a los abanicos extractores laterales en el mes de julio 2019.
2. Instalaciones de verja con material especializado para absorber sonido a la vuelta redonda de los compresores de los "chillers" durante el mes de julio de 2019.
3. Instalación de barrera especial con material absorbente rodeando el oxidador termal.
4. Incrustación de material plástico en la verja eslabonada para disminuir ruidos en la parte del perímetro que da hacia la urbanización.
5. Instalación base de goma en las rampas para carga y descarga de furgones.

Por otro lado, finalizan su exposición indicando la implementación de medidas y controles administrativos, tales como:

1. Impartió instrucciones a los camioneros evitar tocar bocina en las horas nocturnas. Tampoco deberán frenar los vehículos con la transmisión.
2. Instruyó a los operadores no tocar bocina de los montacargas en horario nocturno, ademad de apagar inmediatamente cualquier alarma o la mayor brevedad posible.

Comunidad Urbanización Margarita – Salinas

El ingeniero industrial, Sr. Víctor M. Carlo reconoce que existen varias formas para reducir el efecto del ruido. Por ejemplo, expresa que los abanicos a nivel del piso podrían ser colocados en el otro lado de la planta contario a la urbanización. Sobre ello, y luego de ser abordado con los ejecutivos de la empresa, la respuesta negativa. Continúa la exposición:

> Otra sugerencia fue que aislaran los abanicos acústicamente usando planchas de PVC (plásticas) que desviaran la descarga hacia otra dirección. También, aislar toda la pared que corre paralela a la carretera. Eso podría reducir el ruido substancialmente. Yo he tenido la oportunidad de visitar otras plantas de diferentes productos, incluyendo farmacéuticas, y fuera de la planta no se oye ningún ruido. Otra posibilidad es cerrar toda la planta e instalar aire acondicionado. Eso lo descartaron de inmediato por el costo.

CEM

También, el líder comunitario mencionó hacerle mención a la compañía sobre otro edificio lejos de la Urbanización que usan para almacenaje. Al lado de ese edificio, existe otro de 30,000 pies^2 sin utilizar. Dicha instalación podría acomodar toda la operación que tienen en el edificio actual, según esboza el Ing. Carlo. De igual forma, indica que podrían mover la operación de esterilización a ese edificio, y usar la planta actual solo para almacenar. Se entiende por los vecinos que esta sería la solución óptima para esta situación, toda vez que no afecta su capacidad de producción sin sacrificar la calidad de vida de los residentes de la Urbanización Margarita. Sin embargo, entienden los vecinos que es evidente que a los ejecutivos de la compañía no les interesa reducir el nivel de ruido.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los comentarios traídos ante la atención de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales de Senado de Puerto Rico ameritan atención por parte de las autoridades correspondientes. A tales efectos, se sugieren las siguientes recomendaciones sujetas a la viabilidad:

1. El Departamento de Transportación y Obras Públicas debe considerar la instalación de una pared de reducción de ruidos en la colindancia de la Urbanización Margarita con la avenida Núm. 701. El tramo consta de aproximadamente 500 pies.
2. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales debe movilizar su equipo técnico de contaminación por ruido para realizar estudios dirigidos a contabilizar los decibeles durante las horas del día y noche.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Informe Final** de la **Resolución del Senado 1157**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, MPH
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de septiembre de 2019

Informe sobre la R. del S. 1179

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1179, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1179 realizar una exhaustiva investigación sobre los procesos relacionados a la planificación, desarrollo y uso de los terrenos en Puerto Rico, particularmente en cuanto a la adopción de los mapas de calificación de suelos de Puerto Rico y su equivalente "Geodato", cuyo fin es uniformar los usos de terrenos y estructuras en todo el país a través de distritos de calificación afines o similares, conforme al *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (JP-RP-38), aprobado por virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; y la ley 75-1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico". Todo esto, teniendo presente la creación del Sistema Unificado de Información Computadorizado mediante el cual se tramitarán y evaluarán las solicitudes para el desarrollo, construcción y uso de propiedades en Puerto Rico para la operación o que incida en alguna forma en la operación de un negocio; lo cual obliga el fiscalizar y garantizar que la implantación de esta política pública sobre los terrenos no impacte negativamente, como se alega, nuestro desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, las actividades del sector agrícola, el industrial y el comercial, el cumplimiento del mandato constitucional para la más eficaz conservación, desarrollo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el beneficio general de la comunidad, la protección del ambiente, la calidad de vida en nuestras comunidades, la autonomía municipal, así como el debido desarrollo socio-económico de Puerto Rico, entre otros.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1179, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ *GOBIERNO* DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1179

8 de agosto de 2019

Presentada por la señora *López León*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre los procesos relacionados a la planificación, desarrollo y uso de los terrenos en Puerto Rico, particularmente en cuanto a la adopción de los mapas de calificación de suelos de Puerto Rico y su equivalente "Geodato", cuyo fin es uniformar los usos de terrenos y estructuras en ~~todo el país~~ *toda la Isla* a través de distritos de calificación afines o similares, conforme al *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (JP-RP-38), aprobado por virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; y la ~~ley~~ *Ley* 75-1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico". Todo esto, teniendo presente la creación del Sistema Unificado de Información Computadorizado mediante el cual se tramitarán y evaluarán las solicitudes para el desarrollo, construcción y uso de propiedades en Puerto Rico para la operación o que incida en alguna forma en la operación de un negocio; lo cual obliga el fiscalizar y garantizar que la implantación de esta política pública sobre los terrenos no impacte negativamente, como se alega, nuestro desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, las actividades del sector agrícola, el industrial y el comercial, el cumplimiento del mandato constitucional para la más eficaz conservación, desarrollo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el beneficio general de la comunidad, la protección del ambiente, la calidad de vida en nuestras

comunidades, la autonomía municipal, así como el debido desarrollo socio-económico de Puerto Rico, entre otros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental para el óptimo desarrollo y progreso de Puerto Rico, a la luz de las circunstancias prevalecientes, el contar con la necesaria infraestructura que garantice de manera integral el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra ciudadanía. En dicho sentido, es imprescindible el establecer una política pública ordenada y comprensiva que atienda el delicado balance entre todos los componentes sociales. Precisamente, por tales razones es responsabilidad primaria del Gobierno implantar procesos responsivos de planificación, que no trastoquen la vida en comunidad y la más eficaz conservación, uso y desarrollo de los terrenos ~~del país~~.

Así, que al insertar cambios al marco legal vigente sobre planificación es importante procurar la continua fiscalización para no afectar los sectores impactados. De manera particular, aquellos esenciales al desarrollo económico y el orden social que requiere la debida organización del espacio físico, según su clasificación o calificación. Por esto, la rigurosidad en los procesos de consulta a la ciudadanía, la debida divulgación de los mismos y la adopción de parámetros imparciales de evaluación y aprobación de permisos que soliciten usos de terrenos y propiedades, según la zonificación dispuesta. Normas, que revisten del más alto interés público y que a su vez, deben producir un escenario idóneo para el establecimiento de actividad comercial y de inversión en todo Puerto Rico, sin afectar áreas protegidas o sensitivas.

El pasado ~~día~~ 4 de abril de 2017~~, la Administración de Gobierno actual~~ *se* aprobó la Ley 19-2017, dirigida a enmendar de manera amplia las disposiciones de Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; la Ley 81-1991, según enmendada, *conocida como* "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; la Ley 374-1949, *según enmendada; la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como* "Ley sobre Política Pública Ambiental"; y la Ley 75-1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto

Rico", entre otras, y cuyo fin primordial era simplificar y transformar el proceso de permisos en Puerto Rico.

En síntesis, dicha Ley 19-2017, *supra,* dispone una política pública dirigida a uniformar los procesos para la otorgación de permisos a través de un sistema electrónico único, denominado Sistema Unificado de Información. Cónsono a esto, se aprobó el *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (JP-RP-38), y se anunció por la Junta de Planificación la celebración de vistas públicas para los mapas de calificación de suelos de Puerto Rico y su equivalente "Geodato". Mapas, que podrían cambiar todo el ordenamiento actual de zonificación de terrenos a lo largo y ancho de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, y atendiendo diferentes reclamos ciudadanos que alegan estos cambios trascendentales afectarán de manera detrimental nuestro desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, las actividades del sector agrícola, el industrial y el comercial, el cumplimiento del mandato constitucional para la más eficaz conservación, desarrollo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el beneficio general de la comunidad, la protección del ambiente, la calidad de vida en nuestras comunidades, la autonomía municipal, así como el debido desarrollo socio-económico de Puerto Rico, entre otros, es necesario que este Senado de Puerto Rico realice la más exhaustiva investigación sobre este asunto. Además, el poder identificar aquellas enmiendas a la reglamentación y leyes vigentes aplicables para atender con diligencia esta apremiante situación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre los procesos relacionados a la planificación, desarrollo y uso de los terrenos en Puerto Rico, particularmente en cuanto a la adopción de los mapas de calificación de suelos de Puerto Rico y su equivalente "Geodato", cuyo fin es

uniformar los usos de terrenos y estructuras en todo ~~el país~~ *Puerto Rico* a través de distritos de calificación afines o similares, conforme al *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (JP-RP-38), aprobado por virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; y la ~~ley~~ *Ley* 75-1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico". Todo esto, teniendo presente la creación del Sistema Unificado de Información Computadorizado mediante el cual se tramitarán y evaluarán las solicitudes para el desarrollo, construcción y uso de propiedades en Puerto Rico para la operación o que incida en alguna forma en la operación de un negocio; lo cual obliga el fiscalizar y garantizar que la implantación de esta política pública sobre los terrenos no impacte negativamente, como se alega, nuestro desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, las actividades del sector agrícola, el industrial y el comercial, el cumplimiento del mandato constitucional para la más eficaz conservación, desarrollo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el beneficio general de la comunidad, la protección del ambiente, la calidad de vida en nuestras comunidades, la autonomía municipal, así como el debido desarrollo socio-económico de Puerto Rico, entre otros.

Sección 2.- La ~~comisión~~ *Comisión* someterá al Senado de Puerto Rico un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que

estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que identifiquen a estos fines, dentro del término de noventa (90) días ~~contados a partir~~ *después* de la aprobación de ~~la presente medida~~ *esta Resolución*.

Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ *comenzará a regir* inmediatamente ~~luego~~ *después* de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB 5'20 PM 2:29

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 017

INFORME POSITIVO

5 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **R. C. C. 017, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La RCC 017 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Intermedia Fernando Roig, ubicada en la Calle José Celso Barbosa del Municipio de Las Piedras, al Municipio de Las Piedras, con el propósito de establecer una Escuela del Deporte; y para otros fines relacionados.

CRM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la Medida, la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y dar certeza a las transacciones de estos activos".

La actual Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-

2017. La Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, cuyo fin es establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades, son ejemplo de ello. El propio Estado reconoce que existen circunstancias en la cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades, por ende, procede otro tipo de arreglo para la determinada propiedad, como es el caso de los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

La Asamblea Legislativa entiende que acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de poca extensión y el bienestar de los puertorriqueños, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante una transferencia de la propiedad en cuestión al Centro San Francisco, Inc., para que la misma sea utilizada en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017.

CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", fue creado un Comité encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa.

CRM

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a una organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. C. 017** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 17

2 DE ENERO DE 2017

Presentada por el representante *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia libre de costo del Departamento de Educación al Municipio de Las Piedras, de~~ *Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento conel Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley,* la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Intermedia Fernando Roig, ubicada en la Calle José Celso Barbosa del Municipio de Las Piedras, *al Municipio de Las Piedras,* con el propósito de establecer una Escuela del Deporte; y para otros fines relacionados.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Indudablemente, el desarrollo integral del ser humano necesita de componentes diversos que fortalezcan y alienten el desempeño al límite de sus inherentes capacidades. En este sentido, y como aliada del desarrollo humano, la cultura deportiva no sólo fortalece la condición física y alienta el desempeño al límite de las capacidades del organismo, sino que también es una herramienta indispensable para fomentar el espíritu

competitivo y el perfeccionamiento de habilidades indispensables como la disciplina, la responsabilidad, la dedicación y el trabajo en equipo.

La Ley Núm. 126 de 13 de junio del 1980, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico", declara en su Artículo 2 que es política pública del estado propiciar la salud mental, física y emocional del individuo, mediante la utilización óptima de los recursos en el desarrollo de la recreación y el deporte, como alternativa para el buen uso del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos de Puerto Rico. Esta política pública está amparada en la Sección 20 del Artículo II de nuestra Carta Magna, que reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud y el bienestar general de todos nuestros conciudadanos.

La trascendencia e importancia del deporte en Puerto Rico recubre vastas páginas de la historia puertorriqueña. Puerto Rico ha sido la cuna de grandes deportistas y la colección de preseas, trofeos, laureles y reconocimientos en disciplinas como el boxeo, la pelota, el baloncesto, el deporte de pista y campo, la lucha olímpica, la gimnasia es amplia y robusta. A través del deporte, muchos puertorriqueños han visto sus sueños hechos realidad, mejorando su condición económica, ayudando a sus familiares e incluso invirtiendo en nuestra isla mediante la creación de negocios, empresas e instituciones sin fines de lucros.

El efecto unificador y el beneficio físico y mental propiciado por la práctica de algún deporte exigen un mayor esfuerzo y compromiso por parte del Gobierno de Puerto Rico. Por años los municipios han invertido millones de dólares en la construcción de facilidades recreativas de acuerdo a las exigencias de los nuevos programas deportivos, no obstante esta inversión carece de escuelas donde el Deporte sea elemento inherente a la enseñanza por lo que muchos estudiantes con gran potencial deportivo optan por seguir estudios en escuelas o universidades del exterior.

CRM

En el Municipio de Las Piedras, hace más de 10 años, los estudiantes de la Escuela Fernando Roig, fueron reubicados en la Escuela Leoncio Meléndez dejando estas facilidades en desuso. Esta escuela se encuentra ubicada en colindancia con un centro deportivo municipal donde existe un gimnasio de boxeo, una cancha bajo techo, un parque de pelota y facilidades recreativas en general, por lo que establecer una Escuela del Deporte en dichas facilidades redundaría en gran beneficio para todos los ciudadanos.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que: "se

propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.". Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia libre de costo del Departamento de Educación al Municipio de Las Piedras~~, *Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento conel Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley,* de la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Intermedia Fernando Roig, *al Municipio de Las Piedras,* ubicada en la Calle José Celso Barbosa del Municipio de Las Piedras, con el propósito de establecer una Escuela del Deporte.

Sección 2.-Si el ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017,~~ *Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,* aprueba la cesión el Departamento de Educación, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.-Si el ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017~~ *Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,* aprueba la cesión el Secretario de Educación con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Las Piedras.

Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Educación podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para el establecimiento de la Escuela del Deporte, con la consecuencia de no utilizarse para éstos propósitos, el título de propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Educación.

RM Sección 5.- El *Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,* deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de treinta de (30) días laborables. Si al transcurso de dicho término el Subcomité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R.C. de la C. 535

14 de noviembre de 2019

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 535.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 535 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Tierras la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el plano de subdivisión localizado en el Barrio Pozas del término municipal de Ciales, Puerto Rico; compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una (6.3241) cuerdas, equivalentes a veinticuatro mil ciento ochocientos cincuenta y seis punto dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2) y ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del mencionado terreno correspondiente dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en la finca; y para otros fines pertinentes.

En la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018, la finca fue descrita con una cabida de seis punto tres mil doscientos cuarenta y uno (6.3241) cuerdas de terreno, lo cual es correcto conforme a la descripción registral. Así también es correcto el resto de la información registral, incluyendo colindancias y datos de inscripción registral

contenido en la Resolución Conjunta 64-2018. Sin embargo, la conversión de dicha cabida a metros cuadrados fue descrita como una cabida equivalente a cuarenta y tres mil ochocientos punto ocho mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados (43,800.8257) cuando la conversión correcta corresponde a veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis punto dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2). Por lo que necesario aclarar la conversión precisa a metros cuadrados de la finca objeto de la Resolución Conjunta 64-2018.

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas Tipo Familar, Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. La disposición de estas fincas se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Sin embargo, la propia Ley 107 establece varias excepciones que permite que los terrenos sean cambiados de uso y puedan ser segregados, esto, luego de cumplir con los requisitos de ley. Dicha ley establece también que la Asamblea Legislativa puede liberar las restricciones antes mencionadas.

La Asamblea Legislativa tiene la facultad en virtud del Artículo 3 de la Ley 107 de 1974, según enmendada para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en los casos que estime meritorios.

La Finca Nueve (9), según surge de la Certificación de Título emitida el 27 de mayo de 1986 fue vendida, cedida y traspasada por el Secretario de Agricultura a don Juan Cruz Rivera y a su esposa, doña María Isabel Vega Burgos. Han trascurrido más de 30 años desde el traspaso de titularidad y las condiciones y restricciones impuestas a la finca antes mencionada han perdido su utilidad y vigencia.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley 107 de 1974, según enmendada era promover la agricultura en pequeños predios. Sin embargo, a lo largo de los años de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse. Debido a esto, fueron

ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin agrícola para ser uno comunitario por lo que es necesario atemperar, en los casos que lo requieran, esa realidad en el Registro de la Propiedad. Por estas razones y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral es meritorio que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa en el presente caso y libere la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares donde ubican las residencias antes aludidas.

Esta Asamblea Legislativa, según el poder delegado en la Ley 107 de 1974, según enmendada autoriza ordenar que se liberen las condiciones restrictivas de la finca que se describe a continuación:

> "---RUSTICA: Predio de terreno identificado con el número Nueve (9) localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico, compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una (6.3241) cuerdas, equivalentes a veinticuatro mil ochocientos ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2); colinda al Norte y Oeste, con camino municipal; al Sur, con la finca número ocho (8); y al Este, con la finca número siete (7).
>
> --- Inscrita al folio número Ciento Cuarenta (140) del Tomo Número Doscientos Dieciséis (216) de Ciales, Registro de la Propiedad de Manatí; Finca Número Diez Mil Ciento Cincuenta y Siete (10,157).----------

La Autoridad de Tierras procederá con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado anteriormente en un término no mayor de 120 días a partir de la aprobación de esta Resolución y la Junta de Planificación procederá y autorizara la segregación de solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del terreno descrito anteriormente.

Análisis y Discusión de la Medida

La Comisión de Agricultura del Senado como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 535, realizó gestiones con la Autoridad de Tierras para que hicieran llegar su opinión sobre la medida pero nunca fueron recibidos.

Por todo lo antes expuesto, previo al estudio y la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 535, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación de la misma sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 535

30 DE AGOSTO DE 2019

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018, a los fines de aclarar la conversión a metros cuadrados del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico y según es descrito en la Resolución Conjunta 64-2018; disponer los plazos para que la Autoridad de Tierras proceda con la liberación de las condiciones y restricciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Artículo 3 de la mencionada Ley 107, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

Así pues, en el ejercicio de sus facultades inherentes, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 64-2018, mediante la cual se ordenó a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107

supra, al predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico.

En la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018, la finca fue descrita con una cabida de seis puntos tres mil doscientos cuarenta y una (6.3241) cuerdas de terreno, lo cual es correcto conforme a la descripción registral. Así también es correcto el resto de la información registral, incluyendo colindancias y datos de inscripción registral contenido en la Resolución Conjunta 64-2018. Sin embargo, la conversión de dicha cabida a metros cuadrados fue descrita como una cabida de equivalentes a cuarenta y tres mil ochocientos punto ocho mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados (43,800.8257) cuando la conversión correcta corresponde a veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis punto dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2).

Por consiguiente, es necesario aclarar la conversión precisa a metros cuadrados de la finca objeto de la Resolución Conjunta 64-2018.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta 64-2018 aprobada el 23 de julio de 2018, para que lea como sigue:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico; compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una cuerdas (6.3241), equivalentes a veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis punto dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2); ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del

mencionado terreno correspondiente dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en la finca; y para otros fines pertinentes.

Sección 2.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018 aprobada el 23 de julio de 2018, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico; compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una cuerdas (6.3241), equivalentes a veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis punto dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2); colinda al Norte y Oeste, con camino municipal; al Sur, con la finca número ocho (8); y al Este, con la finca número siete (7); Finca Número diez mil ciento cincuenta y siete (10,157), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta (140) del Tomo Número Doscientos dieciséis (216) de Ciales, Registro de la Propiedad de Manatí, según consta en Certificación de Título emitida el 27 de mayo de 1986, por Juan Bauzá Salas, Secretario de Agricultura, a favor de don Juan Cruz Rivera y doña María Isabel Vega Burgos."

Sección 3.-El plazo concedido a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico para proceder con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018, aprobada el 23 de julio de

2018, comenzará a transcurrir a partir de la aprobación de la presente Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de enero de 2020

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ENE28'20PM4:22

Informe Positivo sobre

el **P. de la C. 2083**

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2083**, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2083, persigue añadir un nuevo Capítulo 53 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, con el propósito de establecer el marco regulatorio para la administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores, conocido en inglés como Own Risk and Solvency Assessment (ORSA).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos del P. de la C. 2083 que los estragos experimentados por el impacto de los huracanes Irma y María en Puerto Rico durante el mes de septiembre de 2017, en conjunto con los huracanes Harvey e Irma que principalmente azotaron los estados de Texas y Florida, respectivamente, y los incendios forestales en California, han ocasionado pérdidas sin precedentes a los ciudadanos y los diversos sectores de la economía. *"La industria de seguros ha sido especialmente afectada debido a las multimillonarias reclamaciones que son la consecuencia normal de estos desastres."* Añade la citada Exposición de Motivos que la posición geográfica de Puerto Rico en el Caribe y los cambios climáticos provocados por el calentamiento global, entre otros

factores, mantiene latente el riesgo de experimentar eventos catastróficos de similar magnitud en el futuro. Por ello, tenemos que garantizar que las compañías de seguros que hacen negocio en nuestra Isla posean garantías adecuadas de solvencia financiera y manejo de riesgos.

"En ese sentido, el negocio de seguros, por su alto interés público, requiere de una estrecha regulación, siendo la solvencia financiera de las compañías de seguros uno de los aspectos fundamentales a regular. Contar con una industria de seguros financieramente sólida y solvente, es esencial para que la actividad de negocios de seguros se desarrolle en ambiente de confianza, donde el asegurado se sienta confiado y tranquilo en su relación con las compañías de seguros. Por lo tanto, resulta imprescindible contar con un marco de regulación que resguarde la confianza depositada por los asegurados en las compañías de seguros para que se honren las obligaciones y responsabilidades asumidas en las pólizas de seguros."

Argumenta la Exposición de Motivos del P. de la C. 2083 que los esquemas de regulación de la industria de seguros de países internacionales y en los Estados Unidos, en los últimos años, han marcado una tendencia clara hacia la regulación de solvencia financiera basada en la evaluación de los riesgos inherentes a las actividades de negocios de las compañías de seguros. Añade que el modelo de regulación de solvencia financiera basado en los riesgos permite a la autoridad reguladora de las compañías de seguros, conocer el perfil de las actividades y los riesgos inherentes de los negocios de seguros del asegurador u organización de servicios de salud. Esto permite que la autoridad reguladora pueda actuar en forma preventiva, anticipando actividades de negocios que puedan debilitar la solvencia y operación del asegurador u organización de servicios de salud. Con el propósito de establecer en la industria de seguros de los Estados Unidos un esquema uniforme de regulación de solvencia financiera basados en los riesgos propios al porfolio de negocios de la compañía de seguros, la National Association of Insurance Commissioners, (NAIC, por sus siglas en inglés) promulgó la ley modelo, conocida como el Risk Management and Own Risk and Solvency Assessment Model Act, (ORSA). Esta ley modelo establece los parámetros uniformes de regulación para promover un nivel efectivo de administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores. Un total de 49 estados de los Estados Unidos, al presente, han adoptado el esquema de regulación de la ley modelo ORSA. El esquema de regulación de la ley modelo ORSA forma parte de los criterios mandatorios para los reguladores de la industria de seguros, incluyendo a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, por lo que resulta necesaria su adopción en nuestra jurisdicción para mantener la acreditación conferida por la NAIC.

La regulación de ORSA aquí establecida suplementa la regulación de auditorías de estados financieros y risk-base capital de aseguradores y organizaciones de servicios de salud, tomando en consideración la exposición de los riesgos inherentes al porfolio de negocios de seguros. Esta ley requerirá a los aseguradores y organizaciones de servicios

de salud practicar una evaluación de los riesgos inherentes a su porfolio de negocios, incluyendo los riesgos empresariales, que podrían conllevar un impacto adverso en la solvencia financiera para cumplir sus obligaciones con los asegurados. Con esta legislación los aseguradores, organizaciones de servicios de salud o grupos de aseguradores, estarán obligados a presentar anualmente al Comisionado de Seguros un informe que describa el perfil de suscripción de riesgos para cada línea de negocio, la exposición de riesgos inherentes a su porfolio de negocios y la suficiencia de capital para responder a dichos riesgos. El objetivo de los requerimientos de la regulación de ORSA, es anticipar las actividades de alto riesgo en las operaciones de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupos de aseguradores, para evitar que susciten futuros problemas de insuficiencia de capital o insolvencia.

La frágil situación financiera experimentada en el sector de seguros de propiedad producto de las cuantiosas pérdidas producidas por el azote de los huracanes Irma y María en Puerto Rico, puso de manifiesto la necesidad de reforzar y monitorear continuamente la solvencia financiera de las operaciones de negocios de seguros, particularmente en riesgos catastróficos, para prevenir situaciones que afecten la suficiencia de capital para cumplir las obligaciones contraídas con los asegurados. Es preciso garantizar un mercado de seguros financieramente saludable a los puertorriqueños. La supervisión de la condición financiera de los aseguradores es de particular importancia para garantizar que los tenedores de pólizas y reclamantes reciban en su día los beneficios pactados en las pólizas de seguros.

Establece la Exposición de Motivos del P. de la C. 2083 que la experiencia de los 2 huracanes que azotaron a Puerto Rico dejó lecciones para todos los sectores de la sociedad puertorriqueña y la industria de los seguros no fue la excepción. Por lo que con la aprobación de lo propuesto en la pieza legislativa ante nuestra consideración se persigue fortalecer el andamiaje y solidez de la industria de seguros en Puerto Rico para poder contar con una industria mejor capacitada para afrontar futuros eventos catastróficos.

Se entiende necesario contar con herramientas de fiscalización adicionales de solvencia financiera en la industria de seguros de conformidad con la regulación de evaluación de riesgos propios y solvencia, (ORSA) que establece la presente ley. De esta manera, se procura proteger el interés de todos los asegurados, y la confianza en nuestra industria de seguros para promover el mayor bienestar de todos los puertorriqueños.

En orden de cumplir responsablemente y, conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron los memoriales explicativos de la Cámara de Representantes y se evaluó los memoriales recibidos de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y de Triple S. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La **Oficina del Comisionado de Seguros** (en adelante la "OCS") en ponencia firmada por el Comisionado Javier Rivera Ríos favorece la aprobación de este Proyecto.

Manifiesta la OCS en sus comentarios que *"la adopción de las disposiciones contenidas en la presente pieza legislativa constituye un requisito mandatorio para mantener la acreditación conferida por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés)."*

Agrega la OCS que *"[a]l presente, el monitoreo de la solvencia financiera de las compañías de seguros y las organizaciones de servicios de salud autorizadas a operar en Puerto Rico se realiza principalmente mediante herramientas para medir el capital en función de riesgos (RBC, por sus siglas en ingles) y perfil de activos y pasivos en los estados financieros de estas entidades, conforme al Código. Como bien expresa la Exposición de Motivos de esta medida, la presente legislación de ORSA complementaría el esquema regulador vigente y le brinda a la Oficina una imagen más completa de la solvencia de las entidades reguladas a corto y largo plazo."*

Explica la ponencia de la OCS que *"[b]ajo la legislación de ORSA el asegurador u organización de servicios de salud vendrá obligado a realizar una evaluación de riesgos propios y solvencia, de manera consistente a los criterios dispuestos en el Manual de Guía sobre ORSA adoptado por la NAIC. Esta evaluación se hará, al menos, una vez al año, y cada vez que ocurra algún cambio significativo en el perfil de riesgos inherentes al porfolio de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores. El objetivo de los requisitos evaluación de riesgos propios y solvencia dispuestos en la legislación dc ORSA, es anticipar las actividades de alto riesgo en las operaciones de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupos de aseguradores, para evitar que susciten futuros problemas de insuficiencia de capital o insolvencia.*

De esta forma Puerto Rico se une al esquema regulador propulsado por la National Association of lnsurance Commissioners ("NAIC") y adoptado en cuarenta y nueve (49) estados de los Estados Unidos y reconocido internacionalmente. Una de las ventajas de adoptar un esquema uniforme a nivel nacional recae en la habilidad de realizar una fiscalización contando con información menos fragmentada ya que ORSA fomenta practicas efectivas de manejo de riesgo empresarial, tanto a nivel del asegurador individual como en grupos. De este modo el Comisionado puede tener acceso, según dispone el Proyecto, a informes sobre ORSA del estado o país donde ubique el grupo al que pertenece el asegurador doméstico."

Finalmente, manifiesta la OCS que lo dispuesto en la pieza legislativa ante nuestra consideración *"además de ser un requisito para mantener la acreditación de la NAIC, atiende la necesidad real de brindarle a la industria de seguros mayor confianza financiera luego de la experiencia recientemente vivida con los eventos naturales catastróficos, y a su vez, propulsa a Puerto Rico como un mercado competitivo para esta industria que observa una regulación uniforme y confiable. [...] Con la aprobación de esta Ley buscamos fortalecer el andamiaje y solidez*

financiera de la industria de seguros en Puerto Rico para poder contar con una industria mejor capacitada para afrontar futuros eventos catastróficos."

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico**, en ponencia firmada por Iraelia Pernas, Directora Ejecutiva favorece lo dispuesto por el P. de la C. 2083 sujeto a que se acojan sus recomendaciones "entiéndase, que la medida aprobada no se aparte de la Ley Modelo de la NAIC."

Como parte de sus comentarios sugirieron una serie de enmiendas que entienden son necesarias para una mejor compresión.

1. Artículo 53.020
    a. Incluir la definición del termino asegurador tal y como está en la Ley Modelo de la NAIC.
    b. Definir igualmente el término "organización de servicios de salud".
2. Artículo 53.060
    a. Eliminar del inciso (C) la frase "salvo que el Comisionado disponga lo contrario" al establecer las excepciones a la presentación del Informe de ORSA, pues esto se aparta de lo que indica la Ley Modelo de la NAIC en la Sección 6(C).
    b. Aclarar el texto del inciso (D) en dos partes y sugieren los siguientes textos:
        i. "un asegurador u organización de servicios de salud sujeto al requisito de radicación de informe que no cualifique para una exención podrá solicitar que el Comisionado le otorgue una dispensa".
        ii. "el Comisionado deberá coordinar con el comisionado del estado principal y los comisionados de los otros estados donde está domiciliado el asegurador u organización de servicios de salud para determinar si concede la dispensa."
    c. Aclarar el texto del inciso (E)
3. Artículo 53.070
    a. Recomiendan que se establezca el 30 de junio de cada año como fecha para la presentación del informe.
4. Artículo 53.080
    a. Piden que se revise el texto y se enmiende a los fines de que sea lo más fiel posible a la Sección 8 de la Ley Modelo de la NAIC. Sugieren un texto para el Artículo que fue acogido en su totalidad por la Comisión que atendió la medida en la Cámara de Representantes.
5. Artículo 53.090
    a. Solicitan que se incluyan los atenuantes para la imposición de sanciones por incumplimiento con la presentación puntual del Informe ORSA que aparecen en la legislación modelo de la NAIC. Sugieren el siguiente

lenguaje: *"Cualquier asegurador u organización de servicios de salud que dejare de presentar, sin justa causa, dentro del término requerido el informe sobre ORSA y los documentos e información que sustenten dicho informe, que le sean requeridos por el Comisionado, estará sujeto a la imposición de sanciones de multa administrativa que no excederá de diez mil ($10,000) dólares por cada falta, hasta la suspensión o revocación del certificado de autoridad en caso de persistir en el incumplimiento de la entrega de la información y documentos requerida conforme al presente Capítulo. El Comisionado puede reducir la penalidad si el asegurador u organización de servicios de salud demuestra que la imposición de la penalidad va a constituir una dificultad financiera para dicho asegurador u organización de servicios de salud."*

6. Sección 3- Vigencia
    a. Sugieren que se mantenga igual que se dispuso en la Ley Modelo de la NAIC. "Entiéndase, que los requerimientos de la Ley sean efectivos el 1ro de enero del año siguiente en que fue aprobada la medida. Desde entonces, los aseguradores radicarán su informe en la fecha dispuesta en el estatuto, la cual sugerimos sea el 30 de junio de cada año."

Las enmiendas propuestas por ACODESE ya habían sido incorporadas en la medida cuando fue atendida en la Cámara de Representantes, por lo que esta Honorable Comisión solo incorporó en el P. de la C. 2083 la definición de "organización de servicios de salud" e incluyó los atenuantes para la imposición de sanciones por incumplimiento con la presentación puntual del Informe ORSA que aparecen en la legislación modelo de la NAIC.

Triple-S Management Corporation (en adelante "Triple-S") en ponencia firmada por Wildalis Serra Ortiz, Asesora Legal de Asuntos Gubernamentales y Política Pública reconoce la importancia de lo propuesto por el P. de la C. 2083.

Sin embargo, manifiesta Triple S que, *"consideramos que la fecha de radicación de los reportes de años subsiguientes debe ser en diciembre y no en junio 30."* Argumentan que *"[e]l ORSA es un informe a futuro, para el cual se utilizan como base los estados financieros consolidados auditados del año anterior y la información de presupuesto para el año siguiente. Es importante tomar en cuenta que cada asegurador tiene una realidad operacional y de negocios distinta, y que cada uno diseña sus estrategias de negocio, prepara su presupuesto y analiza su situación financiera según los productos de seguros que mercadea.*

...por lo general la información necesaria para crear un reporte de dicha magnitud no está disponible con suficiente antelación y varía por asegurador dependiendo de cuándo éste lleva a cabo su proceso de planificación estratégica."

Analizada la enmienda propuesta por Triple S, esta Honorable Comisión determinó no acogerla, debido a que la fecha de presentación de informe del 30 de junio de cada año fue sugerida por la mayoría de los aseguradores, representados por la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico ("ACODESE").

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, entiende que el **P. de la C. 2083**, no tiene impacto fiscal en el gobierno central, agencias, corporaciones o municipios.

CONCLUSIÓN

Lo dispuesto por el P. de la C. 2083 es de suma importancia, pues son un requisito mandatorio para que la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico pueda mantener la acreditación conferida por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés).

Las recientes catástrofes que han afectado Puerto Rico evidencian la importancia y la necesidad de que se mantenga el monitoreo de la solvencia financiera de las compañías de seguros y las organizaciones de servicios de salud autorizadas a operar en Puerto Rico y de que las herramientas que se provean al regulador sean claras y efectivas.

Las disposiciones de la pieza legislativa ante nuestra consideración permitirán que la OCS tenga una imagen más completa de la solvencia de las entidades reguladas, entiéndase aseguradoras, a corto y largo plazo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2083, recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE NOVIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2083

6 DE MAYO DE 2019

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para añadir un nuevo Capítulo 53 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, con el propósito de establecer el marco regulatorio para la administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores, conocido en inglés como *Own Risk and Solvency Assessment* (ORSA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estragos experimentados por el impacto de los huracanes Irma y María en Puerto Rico durante el mes de septiembre de 2017, en conjunto con los huracanes Harvey e Irma que principalmente azotaron los estados de Texas y Florida, respectivamente, y los incendios forestales en California, han ocasionado pérdidas sin precedentes a los ciudadanos y los diversos sectores de la economía. La industria de seguros ha sido especialmente afectada debido a las multimillonarias reclamaciones que son la consecuencia normal de estos desastres. La posición geográfica de Puerto Rico en el Caribe y los cambios climáticos provocados por el calentamiento global, entre otros factores, mantiene latente el riesgo de experimentar eventos catastróficos de similar magnitud en el futuro. Por ello, tenemos que garantizar que las compañías de seguros que hacen negocio en nuestra Isla posean garantías adecuadas de solvencia financiera y manejo de riesgos.

En ese sentido, el negocio de seguros, por su alto interés público, requiere de una estrecha regulación, siendo la solvencia financiera de las compañías de seguros uno de los aspectos fundamentales a regular. Contar con una industria de seguros financieramente sólida y solvente, es esencial para que la actividad de negocios de seguros se desarrolle en ambiente de confianza, donde el asegurado se sienta confiado y tranquilo en su relación con las compañías de seguros. Por lo tanto, resulta imprescindible contar con un marco de regulación que resguarde la confianza depositada por los asegurados en las compañías de seguros para que se honren las obligaciones y responsabilidades asumidas en las pólizas de seguros.

Los esquemas de regulación de la industria de seguros de países internacionales y en los Estados Unidos, en los últimos años, han marcado una tendencia clara hacia la regulación de solvencia financiera basada en la evaluación de los riesgos inherentes a las actividades de negocios de las compañías de seguros. El modelo de regulación de solvencia financiera basado en los riesgos permite a la autoridad reguladora de las compañías de seguros, conocer el perfil de las actividades y los riesgos inherentes de los negocios de seguros del asegurador u organización de servicios de salud. Esto permite que la autoridad reguladora pueda actuar en forma preventiva, anticipando actividades de negocios que puedan debilitar la solvencia y operación del asegurador u organización de servicios de salud. Con el propósito de establecer en la industria de seguros de los Estados Unidos un esquema uniforme de regulación de solvencia financiera basados en los riesgos propios al porfolio de negocios de la compañía de seguros, la *National Association of Insurance Commissioners*, (NAIC, por sus siglas en inglés) promulgó la ley modelo, conocida como el *Risk Management and Own Risk and Solvency Assessment Model Act*, (ORSA). Esta ley modelo establece los parámetros uniformes de regulación para promover un nivel efectivo de administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores. Un total de 49 estados de los Estados Unidos, al presente, han adoptado el esquema de regulación de la ley modelo ORSA. El esquema de regulación de la ley modelo ORSA forma parte de los criterios mandatorios para los reguladores de la industria de seguros, incluyendo a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, por lo que resulta necesaria su adopción en nuestra jurisdicción para mantener la acreditación conferida por la NAIC.

La regulación de ORSA aquí establecida suplementa la regulación de auditorías de estados financieros y *risk-base capital* de aseguradores y organizaciones de servicios de salud, tomando en consideración la exposición de los riesgos inherentes al porfolio de negocios de seguros. Esta ley requerirá a los aseguradores y organizaciones de servicios de salud practicar una evaluación de los riesgos inherentes a su porfolio de negocios, incluyendo los riesgos empresariales, que podrían conllevar un impacto adverso en la solvencia financiera para cumplir sus obligaciones con los asegurados. Con esta legislación los aseguradores, organizaciones de servicios de salud o grupos de aseguradores, estarán obligados a presentar anualmente al Comisionado de Seguros un informe que describa el perfil de suscripción de riesgos para cada línea de negocio, la

exposición de riesgos inherentes a su porfolio de negocios y la suficiencia de capital para responder a dichos riesgos. El objetivo de los requerimientos de la regulación de ORSA, es anticipar las actividades de alto riesgo en las operaciones de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupos de aseguradores, para evitar que susciten futuros problemas de insuficiencia de capital o insolvencia.

La frágil situación financiera experimentada en el sector de seguros de propiedad producto de las cuantiosas pérdidas producidas por el azote de los huracanes Irma y María en Puerto Rico, puso de manifiesto la necesidad de reforzar y monitorear continuamente la solvencia financiera de las operaciones de negocios de seguros, particularmente en riesgos catastróficos, para prevenir situaciones que afecten la suficiencia de capital para cumplir las obligaciones contraídas con los asegurados. Es preciso garantizar un mercado de seguros financieramente saludable a los puertorriqueños. La supervisión de la condición financiera de los aseguradores es de particular importancia para garantizar que los tenedores de pólizas y reclamantes reciban en su día los beneficios pactados en las pólizas de seguros.

La experiencia de los 2 huracanes que azotaron a Puerto Rico dejó lecciones para todos los sectores de la sociedad puertorriqueña y la industria de los seguros no fue la excepción. Con la aprobación de esta Ley buscamos fortalecer el andamiaje y solidez de la industria de seguros en Puerto Rico para poder contar con una industria mejor capacitada para afrontar futuros eventos catastróficos.

Por lo cual, entendemos que resulta cardinal contar con herramientas de fiscalización adicionales de solvencia financiera en la industria de seguros de conformidad con la regulación de evaluación de riesgos propios y solvencia, (ORSA) que establece la presente ley. De esta manera, procuramos proteger el interés de todos los asegurados, y la confianza en nuestra industria de seguros para promover el mayor bienestar de todos los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Capítulo 53 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, *según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico*, para que se lea como sigue:

"Capítulo 53- Administración y Evaluación de los Riesgos Propios y Solvencia.

Artículo 53.010.-Propósito y alcance

El propósito de este Capítulo es establecer el marco regulatorio para promover una efectiva administración y evaluación de riesgos propios y solvencia en las actividades de negocios de los aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores, conocido en inglés como *Own Risk and Solvency Assessment* (ORSA). Las disposiciones de este Capítulo son adoptadas siguiendo los parámetros promulgados por la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC) bajo la ley modelo conocida como, *Risk Management and Own Risk Solvency Assessment Model Act*.

Este Capítulo, además, confiere al Comisionado la autoridad para requerir a los aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupo de aseguradores la presentación de un informe anual sobre la administración y evaluación de los riesgos propios a su porfolio de negocios y la suficiencia de capital para responder a dichos riesgos.

Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a los aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupo de aseguradores constituidos en Puerto Rico, salvo lo dispuesto en Artículo 53.060 de este Capítulo.

Artículo 53.020.- Definiciones

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(a) "Administración y Evaluación de Riesgos Propios y Solvencia, ORSA"- significa una evaluación interna confidencial, conforme el tipo, escala y complejidad del perfil de negocios, que es llevada a

cabo por un asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores, en torno a los riesgos inherentes a su porfolio de negocios y la suficiencia del capital para responder a dichos riesgos.

(b) "Asegurador"- según definido por el Artículo 1.030 de este Código. Para efectos de este Capítulo incluye el término "grupo de aseguradores".

(c) "Grupo de aseguradores"- significa, para propósitos de la administración y evaluación de riesgos propios y solvencia (ORSA), un asegurador u organización de servicios de salud y sus afiliados dentro de una estructura de control de compañías de seguros (insurance holding company system), según se define una estructura de control de compañías de seguros bajo el Capítulo 44 de este Código.

(d) "Informe sobre ORSA"- significa un informe confidencial en torno a la administración y evaluación de riesgo propio y solvencia de un asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores.

(e) "Manual de Guía sobre ORSA"- significa la versión más reciente del *Own Risk and Solvency Assessment Guidance Manual* desarrollado por la *National Association of Insurance Commissioners*, (NAIC), según sea enmendada de tiempo en tiempo. Todo cambio que se efectúe en este

manual de guía entrará en vigor a partir del 1 de enero del año siguiente.

(f) "Organización de servicios de salud"- según definido por el Artículo 19.020 de este Código.

Artículo 53.030.-Estructura de Administración de Riesgo

Todo asegurador u organización de servicios de salud habrá de mantener una estructura de administración de riesgo con el fin de asistirle a identificar, evaluar, monitorear, administrar e informar los riesgos inherentes a su porfolio de negocios y la suficiencia del capital para responder a dichos riesgos. Este requisito se podrá satisfacer si el grupo de aseguradores al que pertenece el asegurador u organización de servicios de salud mantiene una estructura de administración de riesgo aplicable a las operaciones de dicho asegurador u organización de servicios de salud.

Artículo 53.040.-Requisito de ORSA

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 53.060, el asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores al que éste pertenezca, habrá de realizar periódicamente una evaluación de riesgos propios y solvencia, de manera consistente a los criterios dispuestos en el Manual de Guía sobre ORSA adoptado por la NAIC. Esta evaluación se hará, al menos, una vez al año, y cada vez que ocurra algún cambio significativo en el perfil de riesgos inherentes al porfolio de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores.

Artículo 53.050.-Informe sobre ORSA

A. A solicitud del Comisionado, todo asegurador u organización de servicios de salud presentará, una vez al año ante el Comisionado, un informe sobre ORSA, o una combinación de informes, que contenga la información detallada en el Manual de Guía sobre ORSA, en torno a los riesgos inherentes al porfolio de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores al que éste pertenezca. No obstante, si el asegurador u organización de servicios de salud pertenece a un grupo de aseguradores, dicho asegurador u organización de servicios de salud sólo presentará el informe requerido en este inciso, cuando el Comisionado sea el regulador con autoridad máxima sobre el grupo de aseguradores, según lo determine el proceso establecido en el *Financial Analysis Handbbook* de la NAIC.

B. El informe sobre ORSA llevará la firma de la persona autorizada por el asegurador u organización de servicios de salud, o el oficial principal de administración de riesgo (Risk Manager) del grupo de aseguradores, u otro ejecutivo responsable de la supervisión de la administración de riesgo del grupo, quien certificará que, a su mejor entender y conocimiento, el asegurador u organización de servicios de salud lleva a cabo el proceso de administración de riesgo de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Guía sobre ORSA, y que una copia del informe sobre ORSA ha sido

presentada a la Junta de Directores del asegurador u organización de servicios de salud o al comité correspondiente del mismo.

C. El asegurador u organización de servicios de salud podrá cumplir con lo dispuesto en el anterior inciso A, si presenta al Comisionado el informe más reciente presentado por éste u otro miembro del grupo de aseguradores al que pertenece, ante el Comisionado de otro estado o al supervisor o regulador de un país extranjero, siempre que dicho informe contenga información sustancialmente similar a la requerida en el Manual de Guía sobre ORSA. Si el informe está redactado en un idioma que no sea el inglés o español, deberá acompañarse con una traducción al inglés o español.

Artículo 53.060.-Exenciones de radicación del informe sobre ORSA

A. Si un asegurador u organización de servicios de salud tiene primas anuales de menos de $500 millones de dólares y pertenece a un grupo con prima anual total de menos de $ 1 mil millones de dólares, (lo cual incluye primas directas y asumidas internacionales, pero excluye las primas reaseguradas con el Federal Crop Insurance Corporation y el Federal Flood Program); el asegurador u organización de servicios de salud y su grupo de aseguradores estarán exentos del requisito de radicación del informe sobre ORSA, salvo que el Comisionado disponga lo contrario sujeto al inciso (E) de este Artículo.

B. Si el asegurador u organización de servicios de salud tiene primas anuales de menos de $500 millones de dólares, pero el grupo de aseguradores al que

pertenece tiene un total de prima anual en exceso de $1 mil millones de dólares, el informe sobre ORSA requerido conforme al Artículo 53.050 incluirá a todos los aseguradores dentro de dicho grupo. Este requisito se podrá satisfacer al presentar más de un informe sobre ORSA para cualquier combinación de aseguradores, siempre y cuando dicha combinación incluya a todos los aseguradores del grupo.

C. Si el asegurador u organización de servicios de salud tiene primas anuales en exceso de $500 millones de dólares, pero el grupo de aseguradores al que pertenece tiene un total de prima anual menor de $1 mil millones de dólares, únicamente dicho asegurador u organización de servicios de salud radicará el informe sobre ORSA conforme al Artículo 53.050, salvo que el Comisionado disponga lo contrario sujeto al inciso E de este Artículo.

D. Un asegurador u organización de servicios de salud que no cualifique para una exención podrá solicitar que el Comisionado le otorgue una dispensa a base de circunstancias únicas. Para determinar si otorgará la dispensa, el Comisionado podrá tomar en cuenta el tipo y el volumen de la suscripción, la titularidad y la estructura organizativa y cualquier otro factor que el Comisionado estime pertinente al asegurador, organización de servicios de salud o al grupo de aseguradores que pertenece dicho asegurador u organización de servicios de salud. Si el asegurador u organización de servicios de salud pertenece a un grupo de aseguradores domiciliados en más de un estado, el Comisionado deberá coordinar con el comisionado del

estado principal y los comisionados de los otros estados donde está domiciliado el asegurador u organización de servicios de salud para determinar si concede la dispensa.

E. No empece a las exenciones dispuestas en este Artículo, el Comisionado tendrá la facultad de requerir a cualquier asegurador u organización de servicios de salud que, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, mantenga una estructura de administración de riesgo, realice la evaluación de riesgo propio y solvencia y presente el informe ORSA, en los siguientes casos:

(1) Las circunstancias particulares del asegurador u organización de servicios de salud así lo requieren, las cuales incluyen, sin que se limiten, al tipo y volumen de suscripción de negocios de seguros, la titularidad y el tipo de estructura organizativa, o por requerimiento de agencias federales e internacionales.

(2) Si el asegurador u organización de servicios de salud presenta una condición financiera adversa conforme a la Regla 94 del Reglamento del Código o el capital computado en función de riesgo, (RBC, por sus siglas en inglés), del asegurador u organización de servicios de salud, tal como se dispone en el Capítulo 45 de este Código, indica que dicho asegurador u organización de servicios de salud requiere alguna de las siguientes medidas: nivel de acción por el asegurador, nivel de acción por el regulador o quede bajo el nivel de control

autorizado u obligatorio del regulador al amparo del procedimiento rehabilitación y liquidación del Capítulo 40 de este Código.

F. Si un asegurador u organización de servicios de salud que cumple con los requisitos para una exención conforme a este Artículo dejara de cumplir con dichos requisitos debido a un cambio en el total de primas suscritas, según indicado en el estado financiero anual más reciente del asegurador, organización de servicios de salud o del grupo de aseguradores al que pertenece el asegurador u organización de servicios de salud, éste habrá de cumplir con la radicación del informe sobre ORSA al año siguiente en que haya excedido el umbral primas anuales establecido en este Artículo.

Artículo 53.070.-Contenido del Informe sobre ORSA

A. El Informe sobre ORSA se presentará anualmente ante el Comisionado, en o antes del 30 de junio de cada año, conforme a los criterios dispuestos en el Manual de Guía sobre ORSA, y sujeto a los requisitos del inciso B del presente Artículo. El informe ORSA reflejará una descripción del porfolio de negocios, la estructura de la administración de riesgo empresarial (ERM, por sus siglas en inglés), procesos para evaluar los riesgos empresariales y exposición de riesgos, entre otros criterios incluidos en el Manual de Guía sobre ORSA. Los documentos e información que sustente dicho informe habrán de mantenerse disponibles para inspección o entrega a solicitud del Comisionado.

B. La revisión del Informe sobre ORSA, y toda otra información adicional requerida, se harán aplicando las prácticas y principios que sean consistentes con los utilizados para el análisis y examen de las operaciones de negocios de aseguradores *multi-state*, grupos de aseguradores o aseguradores internacionales.

Artículo 53.080.-Confidencialidad

A. Todo documento, material u otra información, incluyendo el Informe sobre ORSA que haya sido obtenido por la Oficina del Comisionado de Seguros, o esté bajo el control de dicha oficina, conforme a este Capítulo, se considerarán como derecho propietario que contiene secretos de negocios. Todos estos documentos, materiales e información serán confidenciales y de naturaleza privilegiada y no estarán sujetos a inspección pública, producción o divulgación por orden judicial. Estos documentos tampoco estarán sujetos a *subpoenas* y no podrán estar sujetos a descubrimiento de prueba ni serán admisibles en evidencia en ningún procedimiento civil. El Comisionado no divulgará los documentos, materiales u otra información, sin el consentimiento previo por escrito del asegurador, grupo de aseguradores u organización de servicios de salud correspondiente. No obstante, se autoriza al Comisionado a usar los documentos, materiales u otra información en el proceso de ejercer sus funciones oficiales regulatorias o llevar alguna acción judicial como parte de sus deberes.

B. No se requerirá ni se permitirá la comparecencia como testigo en un litigio, sea mediante una deposición o de otra manera, del Comisionado ni alguna otra persona que actuando bajo la autoridad del Comisionado, o con quien en su función de regulador se haya compartido en virtud de este Artículo, documentos, materiales o información relacionados con el informe sobre ORSA conforme a las disposiciones de este Capítulo.

C. Para fines de asistir al Comisionado en el desempeño de sus funciones regulatorias, el Comisionado podrá:

(1) Compartir los documentos, materiales u otra información relacionados con el informe sobre ORSA, incluyendo los de naturaleza confidencial y privilegiada e información propietaria que contiene secretos de negocios, con las agencias estatales, federales e internacionales regulatorias, incluyendo los colegios de supervisión según definido en el Capítulo 44 de este Código, con la NAIC y auditores externos designados por el Comisionado, siempre que la persona o entidad que reciba los mismos acuerde por escrito mantener el carácter confidencial y privilegiado de los documentos, materiales o información relacionados con el informe sobre ORSA obtenido conforme este Capítulo y

(2) Recibir documentos, materiales u otra información relacionada con el informe sobre ORSA, incluida la de naturaleza confidencial y privilegiada y aquella información propietaria que contenga secretos

de negocios, de oficiales nacionales regulatorios e internacionales, incluidos los colegios de supervisión según definido en Capítulo 44 de este Código, y con la NAIC, siempre que se mantenga la confidencialidad y carácter privilegiado de dichos documentos, materiales o información, bajo el reconocimiento de que son considerados como tal conforme a las leyes de la jurisdicción de origen de los mismos.

(3) Suscribir un acuerdo por escrito con la NAIC o con un auditor externo para establecer la manera en que se podrá compartir y usar la información provista a tenor con este Capítulo, el cual, entre otros asuntos, incluirá lo siguiente:

a. Especificar los procedimientos y protocolos con respecto a la confidencialidad y protección de la información compartida con la NAIC o con un auditor externo a tenor con el presente Capítulo, incluyendo los procedimientos y protocolos con respecto a cómo la NAIC podrá compartir dicha información con otros reguladores en los estados donde posea domicilio un asegurador u organización de servicios de salud que pertenezca al grupo de aseguradores. Dicho acuerdo dispondrá por escrito que la parte que recibe la información se compromete a mantener la confidencialidad y carácter privilegiado de los documentos, materiales u otra

información relacionados con el informe sobre ORSA y establecerá la autoridad legal para mantener dicha confidencialidad.

b. Disponer que el Comisionado retiene el control y el uso de la información compartida con la NAIC o el auditor externo a tenor con el presente Capítulo y que el uso de la misma estará sujeto a la discreción del Comisionado.

c. Prohibir que la NAIC o el auditor externo guarde de manera permanente la información compartida en una base de datos después de que se complete el análisis respectivo.

d. Requerir que se avise con prontitud al asegurador, en el caso de que se solicite o se emita una orden judicial o *subpoena* a la NAIC o al auditor externo con respecto a la divulgación o producción de información confidencial que está en su posesión.

e. Requerir que la NAIC o el auditor externo consienta a la intervención del asegurador u organización de servicios de salud en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que se le requiera a la NAIC o el consultor externo divulgar información confidencial acerca de dicho asegurador u organización de servicios de salud.

f. Requerir, en el caso de un acuerdo que envuelva a un auditor externo, el consentimiento previo, por escrito del asegurador, grupo de aseguradores u organización de servicios de salud. De negarse a prestar el consentimiento, se deberá acreditar al Comisionado razones concretas y particulares que justifiquen la negativa a consentir.

D. No se entenderá que el intercambio de información y documentos conforme al presente Capítulo, constituye una renuncia o delegación de la autoridad regulatoria del Comisionado. El Comisionado tendrá la responsabilidad exclusiva de administrar, ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo.

E. La divulgación de información y documentos relacionados con el informe sobre ORSA al Comisionado, o el hecho de que se compartan los mismos conforme dispone este Artículo, no implicará de manera alguna una renuncia del asegurador, grupo de aseguradores u organización de servicios de salud con respecto a la confidencialidad de los documentos, derechos de autor, secretos comerciales o cualquier otro derecho sobre la información o documentos relacionados con el informe sobre ORSA.

F. Los documentos, materiales u otra información en posesión de la NAIC o un auditor externo, o bajo el control de éstos, a tenor con el presente Capítulo, se tendrán por ley como confidenciales y privilegiados y no

estarán sujetos a inspección pública, divulgación, o descubrimiento, ni serán admisibles como prueba en una acción judicial de carácter privado.

Artículo 53.090.-Sanciones

Cualquier asegurador u organización de servicios de salud que dejare de presentar, dentro del término requerido, el informe sobre ORSA y los documentos e información que sustenten dicho informe, que le sean requeridos por el Comisionado, estará sujeto a la imposición de sanciones de multa administrativa que no excederá de diez mil dólares ($10,000) por cada falta, hasta la suspensión o revocación del certificado de autoridad en caso de persistir en el incumplimiento de la entrega de la información y documentos requerida conforme al presente Capítulo. *El Comisionado puede reducir la penalidad si el asegurador u organización de servicios de salud demuestra que la imposición de la penalidad va a constituir una dificultad financiera para dicho asegurador u organización de servicios de salud.*"

Artículo 2.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier

cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación. El informe anual requerido en esta Ley deberá presentarse ante el Comisionado no más tarde del 30 de junio de cada año, salvo el primer informe, el cual deberá presentarse el último día del doceavo mes luego de la aprobación de esta Ley.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV14'19 PM2:51
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de ~~octubre~~ noviembre de 2019

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. del S. 1213

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1213, titulado:

Para añadir un nuevo inciso (s) al Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico establezca una División Especializada para Intervención de Casos de Violencia Doméstica, adscrita al Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ

HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO

HON. ROSSANA LÓPEZ LEÓN

HON. JUAN M. DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

HON. CARLOS MÉNDEZ NUÑEZ

HON. FÉLIX G. LASALLE TORO

HON. JACQUELINE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

Entirillado Electrónico

(P. del S. 1213)
(Conferencia)

LEY

Para añadir un nuevo inciso (s) al Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico establezca una División Especializada ~~para Intervención de Casos de Violencia Doméstica~~ *en Crímenes Contra la Mujer*, adscrita al Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 20-2017, según enmendada, se creó el nuevo Departamento de Seguridad Pública. La Exposición de Motivos de dicha Ley establece que: "[l]a seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y residentes para poder gozar del libre ejercicio de sus derechos de forma segura. Los residentes deben sentirse seguros y tener la convicción de que el Estado, a través de sus fuerzas de seguridad, irá contra quienes no cumplen con las normas establecidas según el estado de derecho en resguardo de sus derechos como víctimas. Asimismo, los ciudadanos deben tener la confianza de que, en caso de una emergencia, el Gobierno estatal estará disponible y listo para prestarle auxilio inmediato y adecuado para salvar su vida, su salud, su familia y su propiedad."

Actualmente, el Negociado de la Policía de Puerto Rico recopila información estadística de crímenes donde la víctima es mujer. Dichos crímenes se catalogan como violencia doméstica, robos, peleas, pasional, drogas y otros. Sin embargo, en cuanto a los crímenes cometidos contra las mujeres, en la actualidad existen diferentes divisiones dentro del Negociado de la Policía, que intervienen en los procesos de las investigaciones, procesamiento, recopilación y análisis estadísticos, entre otros. Recientemente, ha trascendido públicamente, la situación de que, por ejemplo, en los casos en que la mujer es víctima de violencia doméstica, esos casos son atendidos por la División del Cuerpo de Investigación Criminal (CIC), bajo la cual está adscrita la División de Violencia Doméstica. Por otro lado, si se trata de un caso de una mujer desaparecida lo atiende la Unidad de Homicidios. Así sucesivamente los crímenes contra las mujeres son atendidos por diversas Unidades dentro del Negociado. Esta separación de procesos ocasiona dilación en los mismos, dificulta el tener certeza en la información, al tiempo que obstaculiza el acceso a más y mejores servicios en favor de la víctima.

Por tal razón, se persigue el que el Negociado de la Policía establezca una División Especializada ~~para Intervención de Casos de Violencia Doméstica,~~ *en Crímenes Contra la*

Mujer. ~~para atender los casos e investigaciones que surjan en atención de la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", Ley Núm. 154 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.~~ A través de esta división se consolidarán la investigación de los delitos *perpetrados contra mujeres, incluyendo el de asesinato, homicidio,* ~~de~~ agresión sexual, violencia doméstica, *mujeres desaparecidas,* ~~y~~ secuestro*, entre otros, de manera que se aceleren las investigaciones, para que se garanticen mejores servicios y se logre mayor certeza en el esclarecimiento y análisis estadísticos de los mismos.* ~~perpetrados contra mujeres. De la misma manera se atenderán las investigaciones relacionadas a los casos de mujeres desaparecidas, de manera que se aceleren los procesos, para que se garanticen mejores servicios y se logre mayor certeza en el esclarecimiento y análisis estadísticos de los mismos.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (s) al Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.04. — Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

(s) Establecer una División Especializada ~~para Intervención de Casos de Violencia Doméstica~~ *en Crímenes Contra la Mujer*, adscrita al Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública. Esta división atenderá de manera prioritaria la investigación y procesamiento de los delitos *perpetrados contra mujeres, incluyendo el de asesinato, homicidio,* ~~de~~ agresión sexual, violencia doméstica, *mujeres desaparecidas,* ~~y~~ secuestros*, entre otros* ~~perpetrados contra mujeres. De la misma manera atenderá y/o colaborará en las investigaciones relacionadas a los casos de mujeres desaparecidas.~~ Los miembros del Negociado de la Policía que estén adscritos a dicha división, deberán contar con adiestramientos especializados para atender, investigar y procesar los casos contra mujeres que se reporten en la misma."

Sección 2. El Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrán un periodo de ciento ochenta (180) días para realizar todas las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en la presente Ley.

Sección 3. El Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá llevar estadísticas consolidadas de los delitos cometidos contra la mujer y colaborar con la Oficina de la Procuradora de la Mujer para la publicación de dichas estadísticas.

Sección 4. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(10 DE FEBRERO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 461

16 de noviembre de 2019

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, de la Escuela Sofía Rexach, localizada en la Península de Cantera en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (en adelante, la "Ley 26"), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro o municipios, entre otras entidades, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26. Se ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades

y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede, en algunos casos, con los planteles escolares en desuso.

Durante años, el sistema educativo público ha experimentado una merma en la cantidad de estudiantes que atiende. Esta situación ha provocado que el Departamento de Educación consolide escuelas que presentan una extraordinaria disminución en su matrícula estudiantil. Esto podría dar paso a que los planteles que han dejado de ser utilizados pudieran quedar a expensas del vandalismo y el deterioro, siempre y cuando no se propongan actividades o proyectos que puedan ofrecer servicios a la comunidad donde ubican.

Mediante la aprobación de la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera" (en adelante, la "Ley 20"), el Gobierno de Puerto Rico promulgó como política pública:

> (1) Promover el **desarrollo integral** de la Península de Cantera en San Juan, Puerto Rico, como plan modelo de desarrollo comunitario en Puerto Rico.
>
> (2) Facilitar que el desarrollo integral de la Península de Cantera sea producto del esfuerzo de la comunidad de ese **sector conjuntamente con el Gobierno Central**, el Municipal y el sector privado.
>
> (3) Velar porque el desarrollo de la Península de Cantera se dirija **al beneficio de sus residentes** para que estos puedan continuar disfrutando, **en condiciones mejores**, de los terrenos que en la actualidad ocupan.
>
> (4) Asegurar que la experiencia que se obtenga en el proceso de desarrollo de la Península de Cantera perfeccione las estrategias de desarrollo que se sigan en otros sectores.
>
> (*Énfasis nuestro.*)

En esa dirección, el Gobierno de Puerto Rico tiene un compromiso de colaboración y apoyo continuo con las comunidades sitas en la Península de Cantera. Actualmente, la Escuela Sofía Rexach, localizada en el Sector Santa Elena de la

Península de Cantera en el Municipio de San Juan, ha sido declarada en desuso por el Departamento de Educación debido a que su matrícula fue consolidada con la de otro plantel escolar cercano. Ante esta circunstancia, resultaría de beneficio para la comunidad y para la continuidad del Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera que dicho plantel escolar pasara a manos de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera (en adelante, la "Compañía"), creada mediante la Ley 20. De esta manera, la Compañía podría utilizar dicho plantel escolar de forma tal que se continúen adelantando los propósitos de la Ley 20 y la política pública antes mencionada.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, para que esta sea utilizada para beneficio de la comunidad y se adelanten los objetivos del Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera, hará que los recursos públicos invertidos en el referido plantel escolar continúen rindiendo beneficios, tanto al Gobierno de Puerto Rico como a las comunidades aledañas. De esta manera, se podrán preservar los recursos invertidos durante décadas y, a su vez, adelantar la política pública establecida mediante la Ley 20 y el compromiso establecido con todas las comunidades sitas en la Península de Cantera.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península

de Cantera, de la Escuela Sofía Rexach, localizada en la Península de Cantera en el Municipio de San Juan.

Sección 2.– El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transacción propuesta y emitir una determinación dentro de un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si, al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de la misma.

Sección 3.– De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, a favor de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península, esta podrá utilizar el inmueble para cualquier fin público que adelante el Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.– Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia

quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5.– Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(10 DE FEBRERO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1179

8 de agosto de 2019

Presentada por la señora *López León*

Coautor el señor Vargas Vidot

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre los procesos relacionados a la planificación, desarrollo y uso de los terrenos en Puerto Rico, particularmente en cuanto a la adopción de los mapas de calificación de suelos de Puerto Rico y su equivalente "Geodato", cuyo fin es uniformar los usos de terrenos y estructuras en toda la isla a través de distritos de calificación afines o similares, conforme al *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (JP-RP-38), aprobado por virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; y la Ley 75-1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico". Todo esto, teniendo presente la creación del Sistema Unificado de Información Computadorizado mediante el cual se tramitarán y evaluarán las solicitudes para el desarrollo, construcción y uso de propiedades en Puerto Rico para la operación o que incida en alguna forma en la operación de un negocio; lo cual obliga el fiscalizar y garantizar que la implantación de esta política pública sobre los terrenos no impacte negativamente, como se alega, nuestro desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, las actividades del sector agrícola, el industrial y el comercial, el cumplimiento del mandato constitucional para la más eficaz conservación, desarrollo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el beneficio general de la comunidad, la protección del ambiente, la calidad de vida en nuestras comunidades, la autonomía municipal, así como el debido desarrollo socio-económico de Puerto Rico, entre otros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental para el óptimo desarrollo y progreso de Puerto Rico, a la luz de las circunstancias prevalecientes, el contar con la necesaria infraestructura que garantice de manera integral el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra ciudadanía. En dicho sentido, es imprescindible el establecer una política pública ordenada y comprensiva que atienda el delicado balance entre todos los componentes sociales. Precisamente, por tales razones es responsabilidad primaria del Gobierno implantar procesos responsivos de planificación, que no trastoquen la vida en comunidad y la más eficaz conservación, uso y desarrollo de los terrenos.

Así, que al insertar cambios al marco legal vigente sobre planificación es importante procurar la continua fiscalización para no afectar los sectores impactados. De manera particular, aquellos esenciales al desarrollo económico y el orden social que requiere la debida organización del espacio físico, según su clasificación o calificación. Por esto, la rigurosidad en los procesos de consulta a la ciudadanía, la debida divulgación de los mismos y la adopción de parámetros imparciales de evaluación y aprobación de permisos que soliciten usos de terrenos y propiedades, según la zonificación dispuesta. Normas, que revisten del más alto interés público y que a su vez, deben producir un escenario idóneo para el establecimiento de actividad comercial y de inversión en todo Puerto Rico, sin afectar áreas protegidas o sensitivas.

El pasado 4 de abril de 2017 se aprobó la Ley 19-2017, dirigida a enmendar de manera amplia las disposiciones de Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; la Ley 374-1949, según enmendada; la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental"; y la Ley 75-1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", entre otras, y cuyo fin primordial era simplificar y transformar el proceso de permisos en Puerto Rico.

En síntesis, dicha Ley 19-2017, *supra*, dispone una política pública dirigida a uniformar los procesos para la otorgación de permisos a través de un sistema electrónico único, denominado Sistema Unificado de Información. Cónsono a esto, se aprobó el *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (JP-RP-38), y se anunció por la Junta de Planificación la celebración de vistas públicas para los mapas de calificación de suelos de Puerto Rico y su equivalente "Geodato". Mapas, que podrían cambiar todo el ordenamiento actual de zonificación de terrenos a lo largo y ancho de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, y atendiendo diferentes reclamos ciudadanos que alegan estos cambios trascendentales afectarán de manera detrimental nuestro desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, las actividades del sector agrícola, el industrial y el comercial, el cumplimiento del mandato constitucional para la más eficaz conservación, desarrollo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el beneficio general de la comunidad, la protección del ambiente, la calidad de vida en nuestras comunidades, la autonomía municipal, así como el debido desarrollo socio-económico de Puerto Rico, entre otros, es necesario que este Senado de Puerto Rico realice la más exhaustiva investigación sobre este asunto. Además, el poder identificar aquellas enmiendas a la reglamentación y leyes vigentes aplicables para atender con diligencia esta apremiante situación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre los procesos relacionados a la planificación, desarrollo y uso de los terrenos en Puerto Rico, particularmente en cuanto a la adopción de los mapas de calificación de suelos de Puerto Rico y su equivalente "Geodato", cuyo fin es uniformar los usos de terrenos y estructuras en todo Puerto Rico a través de distritos

de calificación afines o similares, conforme al *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (JP-RP-38), aprobado por virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; y la Ley 75-1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico". Todo esto, teniendo presente la creación del Sistema Unificado de Información Computadorizado mediante el cual se tramitarán y evaluarán las solicitudes para el desarrollo, construcción y uso de propiedades en Puerto Rico para la operación o que incida en alguna forma en la operación de un negocio; lo cual obliga el fiscalizar y garantizar que la implantación de esta política pública sobre los terrenos no impacte negativamente, como se alega, nuestro desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, las actividades del sector agrícola, el industrial y el comercial, el cumplimiento del mandato constitucional para la más eficaz conservación, desarrollo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el beneficio general de la comunidad, la protección del ambiente, la calidad de vida en nuestras comunidades, la autonomía municipal, así como el debido desarrollo socio-económico de Puerto Rico, entre otros.

Sección 2.- La Comisión someterá al Senado de Puerto Rico un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que identifiquen a

estos fines, dentro del término de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(10 DE FEBRERO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1327

28 de enero de 2020

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 1152, para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación y funcionamiento de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico"; Ley 271-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales"; y Ley 10-2017, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", por parte de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, a los fines de modificar el término dispuesto para rendir su informe final en o antes del 30 de junio de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 1152 advierte al Senado de Puerto Rico sobre la limitada información a la que se ha tenido acceso durante su proceso investigativo. En este sentido, esta Resolución viabiliza la recomendación de aprobar "una extensión a la vigencia de la presente Resolución, de forma que permita requerir cumplimiento a la ODSEC, así como un análisis abarcador que viabilice recomendaciones finales.".

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R. del S. 1152, para que lea:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe final en o antes del 30 de junio de 2020 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio."

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1336

10 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Roque Gracia*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 62, para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si los programas e instalaciones son adecuadas ante la nueva política pública establecida, aprobada el 11 de febrero de 2017, a los efectos de extender el período de vigencia en o antes del 30 de junio de 2020.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 62 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que entienda pertinente en o antes del 30 de junio de 2020."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 2083)

LEY

Para añadir un nuevo Capítulo 53 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", con el propósito de establecer el marco regulatorio para la administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores, conocido en inglés como *Own Risk and Solvency Assessment* (ORSA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estragos experimentados por el impacto de los huracanes Irma y María en Puerto Rico durante el mes de septiembre de 2017, en conjunto con los huracanes Harvey e Irma que principalmente azotaron los estados de Texas y Florida, respectivamente, y los incendios forestales en California, han ocasionado pérdidas sin precedentes a los ciudadanos y los diversos sectores de la economía. La industria de seguros ha sido especialmente afectada debido a las multimillonarias reclamaciones que son la consecuencia normal de estos desastres. La posición geográfica de Puerto Rico en el Caribe y los cambios climáticos provocados por el calentamiento global, entre otros factores, mantiene latente el riesgo de experimentar eventos catastróficos de similar magnitud en el futuro. Por ello, tenemos que garantizar que las compañías de seguros que hacen negocio en nuestra isla posean garantías adecuadas de solvencia financiera y manejo de riesgos.

En ese sentido, el negocio de seguros, por su alto interés público, requiere de una estrecha regulación, siendo la solvencia financiera de las compañías de seguros uno de los aspectos fundamentales a regular. Contar con una industria de seguros financieramente sólida y solvente, es esencial para que la actividad de negocios de seguros se desarrolle en ambiente de confianza, donde el asegurado se sienta confiado y tranquilo en su relación con las compañías de seguros. Por lo tanto, resulta imprescindible contar con un marco de regulación que resguarde la confianza depositada por los asegurados en las compañías de seguros para que se honren las obligaciones y responsabilidades asumidas en las pólizas de seguros.

Los esquemas de regulación de la industria de seguros de países internacionales y en los Estados Unidos, en los últimos años, han marcado una tendencia clara hacia la regulación de solvencia financiera basada en la evaluación de los riesgos inherentes a las actividades de negocios de las compañías de seguros. El modelo de regulación de solvencia financiera basado en los riesgos permite a la autoridad reguladora de las compañías de seguros, conocer el perfil de las actividades y los riesgos inherentes de los negocios de seguros del asegurador u organización de servicios de salud. Esto permite

que la autoridad reguladora pueda actuar en forma preventiva, anticipando actividades de negocios que puedan debilitar la solvencia y operación del asegurador u organización de servicios de salud. Con el propósito de establecer en la industria de seguros de los Estados Unidos un esquema uniforme de regulación de solvencia financiera basados en los riesgos propios al porfolio de negocios de la compañía de seguros, la *National Association of Insurance Commissioners*, (NAIC, por sus siglas en inglés) promulgó la ley modelo, conocida como el *Risk Management and Own Risk and Solvency Assessment Model Act*, (ORSA). Esta Ley modelo establece los parámetros uniformes de regulación para promover un nivel efectivo de administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores. Un total de 49 estados de los Estados Unidos, al presente, han adoptado el esquema de regulación de la ley modelo ORSA. El esquema de regulación de la ley modelo ORSA forma parte de los criterios mandatorios para los reguladores de la industria de seguros, incluyendo a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, por lo que resulta necesaria su adopción en nuestra jurisdicción para mantener la acreditación conferida por la NAIC.

La regulación de ORSA aquí establecida suplementa la regulación de auditorías de estados financieros y *risk-base capital* de aseguradores y organizaciones de servicios de salud, tomando en consideración la exposición de los riesgos inherentes al porfolio de negocios de seguros. Esta Ley requerirá a los aseguradores y organizaciones de servicios de salud practicar una evaluación de los riesgos inherentes a su porfolio de negocios, incluyendo los riesgos empresariales, que podrían conllevar un impacto adverso en la solvencia financiera para cumplir sus obligaciones con los asegurados. Con esta legislación los aseguradores, organizaciones de servicios de salud o grupos de aseguradores, estarán obligados a presentar anualmente al Comisionado de Seguros un informe que describa el perfil de suscripción de riesgos para cada línea de negocio, la exposición de riesgos inherentes a su porfolio de negocios y la suficiencia de capital para responder a dichos riesgos. El objetivo de los requerimientos de la regulación de ORSA, es anticipar las actividades de alto riesgo en las operaciones de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupos de aseguradores, para evitar que susciten futuros problemas de insuficiencia de capital o insolvencia.

La frágil situación financiera experimentada en el sector de seguros de propiedad producto de las cuantiosas pérdidas producidas por el azote de los huracanes Irma y María en Puerto Rico, puso de manifiesto la necesidad de reforzar y monitorear continuamente la solvencia financiera de las operaciones de negocios de seguros, particularmente en riesgos catastróficos, para prevenir situaciones que afecten la suficiencia de capital para cumplir las obligaciones contraídas con los asegurados. Es preciso garantizar un mercado de seguros financieramente saludable a los puertorriqueños. La supervisión de la condición financiera de los aseguradores es de particular importancia para garantizar que los tenedores de pólizas y reclamantes reciban en su día los beneficios pactados en las pólizas de seguros.

La experiencia de los dos huracanes que azotaron a Puerto Rico dejó lecciones para todos los sectores de la sociedad puertorriqueña y la industria de los seguros no fue la excepción. Con la aprobación de esta Ley buscamos fortalecer el andamiaje y solidez de la industria de seguros en Puerto Rico para poder contar con una industria mejor capacitada para afrontar futuros eventos catastróficos.

Por lo cual, entendemos que resulta cardinal contar con herramientas de fiscalización adicionales de solvencia financiera en la industria de seguros de conformidad con la regulación de evaluación de riesgos propios y solvencia, (ORSA) que establece la presente ley. De esta manera, procuramos proteger el interés de todos los asegurados, y la confianza en nuestra industria de seguros para promover el mayor bienestar de todos los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Capítulo 53 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Capítulo 53.-Administración y Evaluación de los Riesgos Propios y Solvencia.

Artículo 53.010.-Propósito y alcance

El propósito de este Capítulo es establecer el marco regulatorio para promover una efectiva administración y evaluación de riesgos propios y solvencia en las actividades de negocios de los aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores, conocido en inglés como *Own Risk and Solvency Assessment* (ORSA). Las disposiciones de este Capítulo son adoptadas siguiendo los parámetros promulgados por la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC) bajo la ley modelo conocida como, *Risk Management and Own Risk Solvency Assessment Model Act*.

Este Capítulo, además, confiere al Comisionado la autoridad para requerir a los aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupo de aseguradores la presentación de un informe anual sobre la administración y evaluación de los riesgos propios a su porfolio de negocios y la suficiencia de capital para responder a dichos riesgos.

Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a los aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupo de aseguradores constituidos en Puerto Rico, salvo lo dispuesto en Artículo 53.060 de este Capítulo.

Artículo 53.020.- Definiciones

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(a) "Administración y Evaluación de Riesgos Propios y Solvencia, ORSA"- significa una evaluación interna confidencial, conforme el tipo, escala y complejidad del perfil de negocios, que es llevada a cabo por un asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores, en torno a los riesgos inherentes a su porfolio de negocios y la suficiencia del capital para responder a dichos riesgos.

(b) "Asegurador"- según definido por el Artículo 1.030 de este Código. Para efectos de este Capítulo incluye el término "grupo de aseguradores".

(c) "Grupo de aseguradores"- significa, para propósitos de la administración y evaluación de riesgos propios y solvencia (ORSA), un asegurador u organización de servicios de salud y sus afiliados dentro de una estructura de control de compañías de seguros (insurance holding company system), según se define una estructura de control de compañías de seguros bajo el Capítulo 44 de este Código.

(d) "Informe sobre ORSA"- significa un informe confidencial en torno a la administración y evaluación de riesgo propio y solvencia de un asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores.

(e) "Manual de Guía sobre ORSA"- significa la versión más reciente del *Own Risk and Solvency Assessment Guidance Manual* desarrollado por la *National Association of Insurance Commissioners*, (NAIC), según sea enmendada de tiempo en tiempo. Todo cambio que se efectúe en este manual de guía entrará en vigor a partir del 1 de enero del año siguiente.

(f) "Organización de servicios de salud"- según definido por el Artículo 19.020 de este Código.

Artículo 53.030.-Estructura de Administración de Riesgo

Todo asegurador u organización de servicios de salud habrá de mantener una estructura de administración de riesgo con el fin de asistirle a identificar, evaluar, monitorear, administrar e informar los riesgos inherentes a su porfolio de negocios y la suficiencia del capital para responder a dichos riesgos. Este requisito se podrá satisfacer si el grupo de aseguradores al que pertenece el asegurador u organización de servicios de salud mantiene una estructura de administración de riesgo aplicable a las operaciones de dicho asegurador u organización de servicios de salud.

Artículo 53.040.-Requisito de ORSA

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 53.060, el asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores al que este pertenezca, habrá de realizar periódicamente una evaluación de riesgos propios y solvencia, de manera consistente a los criterios dispuestos en el Manual de Guía sobre ORSA adoptado por la NAIC. Esta evaluación se hará, al menos, una vez al año, y cada vez que ocurra algún cambio significativo en el perfil de riesgos inherentes al porfolio de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores.

Artículo 53.050.-Informe sobre ORSA

A. A solicitud del Comisionado, todo asegurador u organización de servicios de salud presentará, una vez al año ante el Comisionado, un informe sobre ORSA, o una combinación de informes, que contenga la información detallada en el Manual de Guía sobre ORSA, en torno a los riesgos inherentes al porfolio de negocios del asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores al que este pertenezca. No obstante, si el asegurador u organización de servicios de salud pertenece a un grupo de aseguradores, dicho asegurador u organización de servicios de salud solo presentará el informe requerido en este inciso, cuando el Comisionado sea el regulador con autoridad máxima sobre el grupo de aseguradores, según lo determine el proceso establecido en el *Financial Analysis Handbbook* de la NAIC.

B. El informe sobre ORSA llevará la firma de la persona autorizada por el asegurador u organización de servicios de salud, o el oficial principal de administración de riesgo (Risk Manager) del grupo de aseguradores, u otro ejecutivo responsable de la supervisión de la administración de riesgo del grupo, quien certificará mediante declaración jurada que, el asegurador u organización de servicios de salud lleva a cabo el proceso de administración de riesgo de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Guía sobre ORSA, y que una copia del informe sobre ORSA ha sido

presentada a la Junta de Directores del asegurador u organización de servicios de salud o al comité correspondiente del mismo.

C. El asegurador u organización de servicios de salud podrá cumplir con lo dispuesto en el anterior inciso A, si presenta al Comisionado el informe más reciente presentado por este u otro miembro del grupo de aseguradores al que pertenece, ante el Comisionado de otro estado o al supervisor o regulador de un país extranjero, siempre que dicho informe contenga información sustancialmente similar a la requerida en el Manual de Guía sobre ORSA. Si el informe está redactado en un idioma que no sea el inglés o español, deberá acompañarse con una traducción al inglés o español.

Artículo 53.060.-Exenciones de radicación del informe sobre ORSA

A. Si un asegurador u organización de servicios de salud tiene primas anuales de menos de $500 millones de dólares y pertenece a un grupo con prima anual total de menos de $1,000 millones de dólares, (lo cual incluye primas directas y asumidas internacionales, pero excluye las primas reaseguradas con el Federal Crop Insurance Corporation y el Federal Flood Program); el asegurador u organización de servicios de salud y su grupo de aseguradores estarán exentos del requisito de radicación del informe sobre ORSA, salvo que el Comisionado disponga lo contrario sujeto al inciso (E) de este Artículo.

B. Si el asegurador u organización de servicios de salud tiene primas anuales de menos de $500 millones de dólares, pero el grupo de aseguradores al que pertenece tiene un total de prima anual en exceso de $1,000 millones de dólares, el informe sobre ORSA requerido conforme al Artículo 53.050 incluirá a todos los aseguradores dentro de dicho grupo. Este requisito se podrá satisfacer al presentar más de un informe sobre ORSA para cualquier combinación de aseguradores, siempre y cuando dicha combinación incluya a todos los aseguradores del grupo.

C. Si el asegurador u organización de servicios de salud tiene primas anuales en exceso de $500 millones de dólares, pero el grupo de aseguradores al que pertenece tiene un total de prima anual menor de $1,000 millones de dólares, únicamente dicho asegurador u organización de servicios de salud radicará el informe sobre ORSA conforme al Artículo 53.050, salvo que el Comisionado disponga lo contrario sujeto al inciso E de este Artículo.

D. Un asegurador u organización de servicios de salud que no cualifique para una exención podrá solicitar que el Comisionado le otorgue una dispensa a base de circunstancias únicas. Para determinar si otorgará la dispensa, el Comisionado podrá tomar en cuenta el tipo y el volumen de la suscripción, la titularidad y la estructura organizativa y cualquier otro factor que el Comisionado estime pertinente al asegurador, organización de servicios de salud o al grupo de aseguradores que pertenece dicho asegurador u organización de servicios de salud. Si el asegurador u organización de servicios de salud pertenece a un grupo de aseguradores domiciliados en más de un estado, el Comisionado deberá coordinar con el comisionado del estado principal y los comisionados de los otros estados donde está domiciliado el asegurador u organización de servicios de salud para determinar si concede la dispensa.

E. No empece a las exenciones dispuestas en este Artículo, el Comisionado tendrá la facultad de requerir a cualquier asegurador u organización de servicios de salud que, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, mantenga una estructura de administración de riesgo, realice la evaluación de riesgo propio y solvencia y presente el informe ORSA, en los siguientes casos:

(1) Las circunstancias particulares del asegurador u organización de servicios de salud así lo requieren, las cuales incluyen, sin que se limiten, al tipo y volumen de suscripción de negocios de seguros, la titularidad y el tipo de estructura organizativa, o por requerimiento de agencias federales e internacionales.

(2) Si el asegurador u organización de servicios de salud presenta una condición financiera adversa conforme a la Regla 94 del Reglamento del Código o el capital computado en función de riesgo, (RBC, por sus siglas en inglés), del asegurador u organización de servicios de salud, tal como se dispone en el Capítulo 45 de este Código, indica que dicho asegurador u organización de servicios de salud requiere alguna de las siguientes medidas: nivel de acción por el asegurador, nivel de acción por el regulador o quede bajo el nivel de control autorizado u obligatorio del regulador al amparo del procedimiento rehabilitación y liquidación del Capítulo 40 de este Código.

F. Si un asegurador u organización de servicios de salud que cumple con los requisitos para una exención conforme a este Artículo dejara de cumplir con dichos requisitos debido a un cambio en el total de primas suscritas, según indicado en el estado financiero anual más reciente del asegurador,

organización de servicios de salud o del grupo de aseguradores al que pertenece el asegurador u organización de servicios de salud, este habrá de cumplir con la radicación del informe sobre ORSA al año siguiente en que haya excedido el umbral primas anuales establecido en este Artículo.

Artículo 53.070.-Contenido del Informe sobre ORSA

A. El Informe sobre ORSA se presentará anualmente ante el Comisionado, en o antes del 1 de diciembre de cada año, conforme a los criterios dispuestos en el Manual de Guía sobre ORSA, y sujeto a los requisitos del inciso B del presente Artículo. El informe ORSA reflejará una descripción del porfolio de negocios, la estructura de la administración de riesgo empresarial (ERM, por sus siglas en inglés), procesos para evaluar los riesgos empresariales y exposición de riesgos, entre otros criterios incluidos en el Manual de Guía sobre ORSA. Los documentos e información que sustente dicho informe habrán de mantenerse disponibles para inspección o entrega a solicitud del Comisionado.

B. La revisión del Informe sobre ORSA, y toda otra información adicional requerida, se harán aplicando las prácticas y principios que sean consistentes con los utilizados para el análisis y examen de las operaciones de negocios de aseguradores *multi-state*, grupos de aseguradores o aseguradores internacionales.

Artículo 53.080.-Confidencialidad

A. Todo documento, material u otra información, incluyendo el Informe sobre ORSA que haya sido obtenido por la Oficina del Comisionado de Seguros, o esté bajo el control de dicha oficina, conforme a este Capítulo, se considerarán como derecho propietario que contiene secretos de negocios. Todos estos documentos, materiales e información serán confidenciales y de naturaleza privilegiada y no estarán sujetos a inspección pública. El Comisionado no divulgará los documentos, materiales u otra información, sin el consentimiento previo por escrito del asegurador, grupo de aseguradores u organización de servicios de salud correspondiente. No obstante, se autoriza al Comisionado a usar los documentos, materiales u otra información en el proceso de ejercer sus funciones oficiales regulatorias o llevar alguna acción judicial como parte de sus deberes.

B. No se requerirá ni se permitirá la comparecencia como testigo en un litigio, sea mediante una deposición o de otra manera, del Comisionado ni alguna otra persona que actuando bajo la autoridad del Comisionado, o

con quien en su función de regulador se haya compartido en virtud de este Artículo, documentos, materiales o información relacionados con el informe sobre ORSA conforme a las disposiciones de este Capítulo.

C. Para fines de asistir al Comisionado en el desempeño de sus funciones regulatorias, el Comisionado podrá:

(1) Compartir los documentos, materiales u otra información relacionados con el informe sobre ORSA, incluyendo los de naturaleza confidencial y privilegiada e información propietaria que contiene secretos de negocios, con las agencias estatales, federales e internacionales regulatorias, incluyendo los colegios de supervisión según definido en el Capítulo 44 de este Código, con la NAIC y auditores externos designados por el Comisionado, siempre que la persona o entidad que reciba los mismos acuerde por escrito mantener el carácter confidencial y privilegiado de los documentos, materiales o información relacionados con el informe sobre ORSA obtenido conforme este Capítulo y

(2) Recibir documentos, materiales u otra información relacionada con el informe sobre ORSA, incluida la de naturaleza confidencial y privilegiada y aquella información propietaria que contenga secretos de negocios, de oficiales nacionales regulatorios e internacionales, incluidos los colegios de supervisión según definido en Capítulo 44 de este Código, y con la NAIC, siempre que se mantenga la confidencialidad y carácter privilegiado de dichos documentos, materiales o información, bajo el reconocimiento de que son considerados como tal conforme a las leyes de la jurisdicción de origen de los mismos.

(3) Suscribir un acuerdo por escrito con la NAIC o con un auditor externo para establecer la manera en que se podrá compartir y usar la información provista a tenor con este Capítulo, el cual, entre otros asuntos, incluirá lo siguiente:

a. Especificar los procedimientos y protocolos con respecto a la confidencialidad y protección de la información compartida con la NAIC o con un auditor externo a tenor con el presente Capítulo, incluyendo los procedimientos y protocolos con respecto a cómo la NAIC podrá compartir dicha información con otros reguladores en los estados donde posea domicilio un asegurador u organización de servicios de salud que pertenezca al grupo de aseguradores. Dicho acuerdo

dispondrá por escrito que la parte que recibe la información se compromete a mantener la confidencialidad y carácter privilegiado de los documentos, materiales u otra información relacionados con el informe sobre ORSA y establecerá la autoridad legal para mantener dicha confidencialidad.

b. Disponer que el Comisionado retiene el control y el uso de la información compartida con la NAIC o el auditor externo a tenor con el presente Capítulo y que el uso de la misma estará sujeto a la discreción del Comisionado.

c. Prohibir que la NAIC o el auditor externo guarde de manera permanente la información compartida en una base de datos después de que se complete el análisis respectivo.

d. Requerir que se avise con prontitud al asegurador, en el caso de que se solicite o se emita una orden judicial o *subpoena* a la NAIC o al auditor externo con respecto a la divulgación o producción de información confidencial que está en su posesión.

e. Requerir que la NAIC o el auditor externo consienta a la intervención del asegurador u organización de servicios de salud en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que se le requiera a la NAIC o el consultor externo divulgar información confidencial acerca de dicho asegurador u organización de servicios de salud.

f. Requerir, en el caso de un acuerdo que envuelva a un auditor externo, el consentimiento previo, por escrito del asegurador, grupo de aseguradores u organización de servicios de salud. De negarse a prestar el consentimiento, se deberá acreditar al Comisionado razones concretas y particulares que justifiquen la negativa a consentir.

D. No se entenderá que el intercambio de información y documentos conforme al presente Capítulo, constituye una renuncia o delegación de la autoridad regulatoria del Comisionado. El Comisionado tendrá la responsabilidad exclusiva de administrar, ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo.

E. La divulgación de información y documentos relacionados con el informe sobre ORSA al Comisionado, o el hecho de que se compartan los mismos conforme dispone este Artículo, no implicará de manera alguna una renuncia del asegurador, grupo de aseguradores u organización de servicios de salud con respecto a la confidencialidad de los documentos, derechos de autor, secretos comerciales o cualquier otro derecho sobre la información o documentos relacionados con el informe sobre ORSA.

F. Los documentos, materiales u otra información en posesión de la NAIC o un auditor externo, o bajo el control de estos, a tenor con el presente Capítulo, se tendrán por ley como confidenciales y privilegiados y no estarán sujetos a inspección pública, divulgación, o descubrimiento, ni serán admisibles como prueba en una acción judicial de carácter privado.

Artículo 53.090.-Sanciones

Cualquier asegurador u organización de servicios de salud que dejare de presentar, dentro del término requerido, el informe sobre ORSA y los documentos e información que sustenten dicho informe, que le sean requeridos por el Comisionado, estará sujeto a la imposición de sanciones de multa administrativa que no excederá de diez mil dólares ($10,000) por cada falta, hasta la suspensión o revocación del certificado de autoridad en caso de persistir en el incumplimiento de la entrega de la información y documentos requerida conforme al presente Capítulo. El Comisionado puede reducir la penalidad si el asegurador u organización de servicios de salud demuestra que la imposición de la penalidad va a constituir una dificultad financiera para dicho asegurador u organización de servicios de salud."

Artículo 2.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e

inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación. El informe anual requerido en esta Ley deberá presentarse ante el Comisionado no más tarde del 1 de diciembre de cada año, salvo el primer informe, el cual deberá presentarse el último día del doceavo mes luego de la aprobación de esta Ley.

(R. C. de la C. 17)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, de las facilidades de la antigua Escuela Intermedia Fernando Roig, ubicada en la Calle José Celso Barbosa del Municipio de Las Piedras, al Municipio de Las Piedras, con el propósito de establecer una Escuela del Deporte; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Indudablemente, el desarrollo integral del ser humano necesita de componentes diversos que fortalezcan y alienten el desempeño al límite de sus inherentes capacidades. En este sentido, y como aliada del desarrollo humano, la cultura deportiva no solo fortalece la condición física y alienta el desempeño al límite de las capacidades del organismo, sino que también es una herramienta indispensable para fomentar el espíritu competitivo y el perfeccionamiento de habilidades indispensables como la disciplina, la responsabilidad, la dedicación y el trabajo en equipo.

La Ley Núm. 126 de 13 de junio del 1980, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico", declara en su Artículo 2 que es política pública del estado propiciar la salud mental, física y emocional del individuo, mediante la utilización óptima de los recursos en el desarrollo de la recreación y el deporte, como alternativa para el buen uso del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos de Puerto Rico. Esta política pública está amparada en la Sección 20 del Artículo II de nuestra Carta Magna, que reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud y el bienestar general de todos nuestros conciudadanos.

La trascendencia e importancia del deporte en Puerto Rico recubre vastas páginas de la historia puertorriqueña. Puerto Rico ha sido la cuna de grandes deportistas y la colección de preseas, trofeos, laureles y reconocimientos en disciplinas como el boxeo, la pelota, el baloncesto, el deporte de pista y campo, la lucha olímpica, la gimnasia es amplia y robusta. A través del deporte, muchos puertorriqueños han visto sus sueños hechos realidad, mejorando su condición económica, ayudando a sus familiares e incluso invirtiendo en nuestra isla mediante la creación de negocios, empresas e instituciones sin fines de lucros.

El efecto unificador y el beneficio físico y mental propiciado por la práctica de algún deporte exigen un mayor esfuerzo y compromiso por parte del Gobierno de Puerto Rico. Por años los municipios han invertido millones de dólares en la construcción de facilidades recreativas de acuerdo a las exigencias de los nuevos programas deportivos, no obstante esta inversión carece de escuelas donde el Deporte sea elemento inherente a la enseñanza por lo que muchos estudiantes con gran potencial deportivo optan por seguir estudios en escuelas o universidades del exterior.

En el Municipio de Las Piedras, hace más de 10 años, los estudiantes de la Escuela Fernando Roig, fueron reubicados en la Escuela Leoncio Meléndez dejando estas facilidades en desuso. Esta escuela se encuentra ubicada en colindancia con un centro deportivo municipal donde existe un gimnasio de boxeo, una cancha bajo techo, un parque de pelota y facilidades recreativas en general, por lo que establecer una Escuela del Deporte en dichas facilidades redundaría en gran beneficio para todos los ciudadanos.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que: "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general". Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, de las facilidades de la antigua Escuela Intermedia Fernando Roig, al Municipio de Las Piedras, ubicada en la Calle José Celso Barbosa del Municipio de Las Piedras, con el propósito de establecer una Escuela del Deporte.

Sección 2.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, aprueba la otorgación de algún negocio jurídico conforme a lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, el

Gobierno de Puerto Rico será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, aprueba la cesión el Gobierno de Puerto Rico, transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Las Piedras.

Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Educación podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para el establecimiento de la Escuela del Deporte.

Sección 5.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de treinta de (30) días laborables. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 535)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018, a los fines de aclarar la conversión a metros cuadrados del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico y según es descrito en la Resolución Conjunta 64-2018; disponer los plazos para que la Autoridad de Tierras proceda con la liberación de las condiciones y restricciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Artículo 3 de la mencionada Ley 107, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

Así pues, en el ejercicio de sus facultades inherentes, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 64-2018, mediante la cual se ordenó a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107, *supra*, al predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico.

En la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018, la finca fue descrita con una cabida de seis puntos tres mil doscientos cuarenta y una (6.3241) cuerdas de terreno, lo cual es correcto conforme a la descripción registral. Así también es correcto el resto de la información registral, incluyendo colindancias y datos de inscripción registral contenido en la Resolución Conjunta 64-2018. Sin embargo, la conversión de dicha cabida a metros cuadrados fue descrita como una cabida de equivalentes a cuarenta y tres mil ochocientos punto ocho mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados (43,800.8257m2) cuando la conversión correcta corresponde a veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis punto dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2).

Por consiguiente, es necesario aclarar la conversión precisa a metros cuadrados de la finca objeto de la Resolución Conjunta 64-2018.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta 64-2018 aprobada el 23 de julio de 2018, para que lea como sigue:

> "Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico; compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una cuerdas (6.3241), equivalentes a veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis punto dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2); ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del mencionado terreno correspondiente dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en la finca; y para otros fines pertinentes."

Sección 2.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018 aprobada el 23 de julio de 2018, para que lea como sigue:

> "Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico; compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una cuerdas (6.3241), equivalentes a veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis punto dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2); colinda al Norte y Oeste, con camino municipal; al Sur, con la finca número ocho (8); y al Este, con la finca número siete (7); finca número diez mil ciento cincuenta y siete (10,157), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta (140) del Tomo Número doscientos dieciséis (216) de Ciales, Registro de la Propiedad de Manatí, según consta en Certificación de Título emitida el 27 de mayo de 1986, por Juan Bauzá Salas, Secretario de Agricultura, a favor de don Juan Cruz Rivera y doña María Isabel Vega Burgos."

Sección 3.-El plazo concedido a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico para proceder con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018, aprobada el 23 de julio

de 2018, comenzará a transcurrir a partir de la aprobación de la presente Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.